

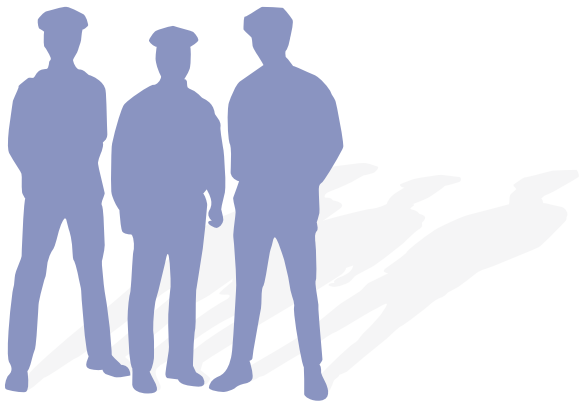
Guía

**para la contratación y
prestación de servicios
de vigilancia y
seguridad privada**



SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CB CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Por nuestra sociedad



GUÍA

PARA LA CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA



SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Por nuestra sociedad



SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Por nuestra sociedad

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Presidenta Ejecutiva

LINA MARÍA CASTAÑO MESA
Vicepresidenta de Gestión Cívica y Social

PAOLA ISABEL GÓMEZ BOLAÑOS
JAIRO GARCÍA GUERRERO
Analistas
Dirección de Seguridad y Convivencia

SUPERVIGILANCIA

FELIPE MUÑOZ GÓMEZ
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

CRISTIAN KRUGER SARMIENTO
SERGIO BUENO AGUIRRE
Asesores

ALEJANDRA MORENO GÁMEZ
Coordinadora Comunicación Corporativa

ISBN:
978-958-688-221

Diseño y diagramación
María Cristina Garzón Palacio
PBX: 272 3568

Impresión
Horizonte Gráfico
PBX: 210 0156

Contenido

	Pág.
Presentación CCB	7
Presentación SVSP	9
Objetivos	11
Capítulo I. Diagnóstico de necesidades básicas de seguridad	13
A. Introducción al análisis de riesgo	14
B. Análisis del entorno de la empresa	16
C. Cultura organizacional	16
D. Análisis de requerimientos de seguridad y productividad	16
Capítulo II. Servicios de vigilancia y seguridad privada	17
A. Definición	17
B. Objetivo	18
C. Marco jurídico	18
D. Principios deberes y obligaciones	18
E. Modalidades de los SVSP	19
F. Clasificación de los SVSP	19
Capítulo III. ¿Quiénes pueden prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada?	23
A. Empresas de vigilancia y seguridad privada con armas	23
B. Departamentos de Seguridad	28
C. Cooperativas de vigilancia y seguridad privada	29
D. Transporte de valores	29
E. Operadores de servicios especiales de VSP	30
F. Empresas comunitarias de VSP, juntas de acción comunal y cooperativas comunitarias	32
G. Empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas	32
H. Empresas con caninos	33
I. Empresas con medios tecnológicos	36
J. Asesores, consultores e investigadores	37
K. Actividad de blindaje. Empresas blindadoras	38

Capítulo IV. Requisitos para la prestación del servicio **39**

A.	Autorización previa	39
B.	Licencia de funcionamiento	40
C.	Credencial de identificación	41
D.	Personal	42
E.	Capacitación y entrenamiento	44
F.	Dotaciones	44

Capítulo V. Estudio de las ofertas del mercado **47**

A.	¿Cuál es la modalidad y clase de servicio que requiere mi empresa?	47
B.	¿Cuáles son las empresas autorizadas para prestar los SVSP?	48
C.	Análisis de costos	48
D.	Procedimiento para el estudio de las propuestas	48
E.	Estudio jurídico de las propuestas	51
F.	Selección de personal	51
G.	Estudio técnico de las propuestas	52
H.	Estudio económico de las propuestas	52

Capítulo VI. Vigilancia, control y sanciones **55**

A.	Inspección y vigilancia	55
B.	Prácticas de ilegalidad	57

Anexos **61**

1.	Tarifas mínimas	63
2.	Modelo de contrato	65

	Para tener en cuenta	76
--	----------------------	----

Presentación

La Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) está comprometida en la construcción de un entorno atractivo para posicionar a Bogotá como una de las ciudades más competitivas y con mejor calidad de vida de América Latina. Sin duda, fortalecer las condiciones de seguridad a través de la cooperación público – privada, contribuye a mejorar estos aspectos.

Una de las iniciativas en la que hemos trabajado es el fortalecimiento de la integración y cooperación de los servicios de seguridad y vigilancia privada con la Policía Nacional y el sector empresarial.

En este sentido firmamos el Pacto por la Seguridad y la Convivencia Ciudadana con la Alcaldía Mayor, la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada (SuperVigilancia) y el sector vigilancia y seguridad privada en Bogotá, para desarrollar programas y acciones conjuntos que permitan mejorar la convivencia y la seguridad.

De igual manera, la CCB y la SuperVigilancia hemos trabajado para fomentar la contratación formal de estos servicios y el cumplimiento de los requisitos de ley por las empresas creadas en el sector.

Comprometidos con estas iniciativas presentamos la edición actualizada de la *Guía para la contratación y prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada*, la cual les facilitará a los empresarios y a la comunidad en general, identificar sus necesidades de seguridad y el proceso de selección y contratación del servicio más adecuado a estas necesidades. Con esta *Guía*, los empresarios del sector conocerán de manera práctica las condiciones exigidas por la legislación vigente para la prestación del servicio.

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Presidenta Ejecutiva
Cámara de Comercio de Bogotá

Presentación

La legalidad: un compromiso de todos

En el último año y medio, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SuperVigilancia) ha venido incrementando sus acciones en procura de garantizar la formalidad y legalidad en la vigilancia y la seguridad privada, dentro del propósito institucional y misional de generar confianza en el sector y mejorar cada vez más la calidad del servicio.

Por eso, la SuperVigilancia, adicional a los cambios que han venido adoptándose internamente, ha consolidado una serie de convenios con otras entidades, tanto del sector público como privado, que le permitan sumar esfuerzos, en pro de ejercer un mayor control sobre sus vigilados.

En este propósito, ha sido fundamental la visibilidad que la SuperVigilancia ha alcanzado frente a la opinión pública, gracias a una estrategia de comunicaciones que ha venido implementándose y que en esencia convoca a todos los sectores de la sociedad a contratar empresas legales, así como también para que denuncien cualquier tipo de anomalía en los servicios.

A la fecha, los resultados han sido muy positivos y hoy día existe una mayor conciencia de los usuarios sobre los riesgos que conlleva contratar empresas que no cuentan con la licencia de funcionamiento de la SuperVigilancia o con aquellas que incumplen las disposiciones y normas que rigen al sector, muy especialmente en cuanto a las tarifas mínimas y el régimen laboral de los vigilantes.

Gracias a esta labor de concientización, de aproximadamente 280 quejas y denuncias interpuestas por la ciudadanía ante la entidad en el primer trimestre de 2007, pasamos a más de 600 durante el mismo período en lo que va corrido del 2008.

De igual manera, se han aumentado las consultas a la SuperVigilancia requiriendo el historial de las empresas, pidiendo claridad sobre las diferentes modalidades de vigilancia y seguridad privada y solicitando los requisitos mínimos que deben tomarse en cuenta a la hora de contratar un servicio, sea en el sector residencial o en el comercial e industrial.

En Bogotá y en desarrollo del Pacto por la Convivencia y la Seguridad Ciudadana, suscrito con la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Personería Distrital y

la Cámara de Comercio de Bogotá, se han propuesto diferentes alternativas de una agenda común que nos permita trabajar fundamentalmente en dos frentes: (i) apoyar aquellas medidas tendientes a reforzar la seguridad en la ciudad y (ii) atacar frontalmente la ilegalidad.

Según el primero y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3222 de 2002, que creó las redes de apoyo y solidaridad ciudadana como una herramienta fundamental de la Política de la Consolidación Democrática del presidente Álvaro Uribe Vélez, todos los servicios de vigilancia y seguridad privada deben estar conectados de manera directa y permanente con la Policía Nacional, para suministrar información que conduzca a la detección temprana de los delitos que afectan la tranquilidad y seguridad ciudadana, estrategia que ha generado resultados muy positivos en todo el país y gracias a ella se ha logrado evitar un gran número de secuestros, atentados terroristas y robos, entre otros.

El segundo frente, atacar la ilegalidad del sector como factor desestabilizador y que pone en alto riesgo a la comunidad, ha significado la puesta en marcha de varias acciones simultáneamente: (i) el establecimiento de un plan de visitas extraordinarias en zonas en la que presuntamente se presta el servicio de manera informal, en coordinación con la Alcaldía Mayor de Bogotá y las Alcaldías Locales; (ii) la realización de una encuesta, que a manera de “censo” busca actualizar y georreferenciar los servicios en Bogotá, tarea que se desarrolló con el apoyo de la Policía Metropolitana de la ciudad; (iii) la realización de una campaña publicitaria contra la ilegalidad, en alianza con uno de los gremios más importantes del sector; y (iv) la publicación de algunos plegables y cartillas que nos permitan divulgar masivamente el marco normativo y regulatorio del sector.

En este último propósito se enmarca el ABC de la vigilancia y seguridad privada, que en conjunto con la Cámara de Comercio de Bogotá estamos presentando a la ciudadanía y que esperamos se convierta en una herramienta de consulta obligatoria, para quienes deseen contratar el servicio o estén interesados en profundizar en este sector, que le trae al país grandes beneficios no sólo por el indudable apoyo en la política de seguridad democrática, sino también en la generación de empleo y como motor y dinamizador de la economía nacional.

Esta gran alianza entre la SuperVigilancia y la CCB, que hoy nuevamente presenta resultados concretos, demuestra una vez más que lo público y lo privado nunca serán excluyentes, sino que por el contrario son complementarios, y en temas como el de la seguridad pública se vuelve estratégica dentro del marco de las corresponsabilidades, en busca de garantizar un clima de sana convivencia que facilite el desarrollo social y económico del país.

FELIPE MUÑOZ GÓMEZ
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Objetivos

Los objetivos de esta *Guía* son:

1

Facilitar la comprensión del marco legal colombiano sobre el cual opera la prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

2

Proporcionarles instrumentos a los ciudadanos y ciudadanas que requieren contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada para que seleccionen el servicio adecuado a sus necesidades.

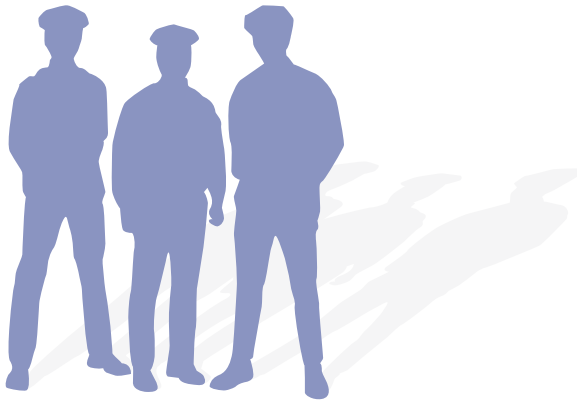
3

Orientar a los empresarios y empresarias en torno a los requisitos legales que deben cumplir las empresas prestadoras de servicios de vigilancia y seguridad privada.

4

Acercar la oferta a la demanda para los servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el conocimiento de los servicios especializados que se ofrecen en el mercado.

Capítulo I



Diagnóstico de necesidades básicas de seguridad



Figura 1.1. Diagnóstico de necesidades básicas de seguridad.

Es fundamental que los ciudadanos y ciudadanas que contratarán los servicios de vigilancia y seguridad privada comprendan que la seguridad es una inversión que protege a todos y todas. Por ende, el diagnóstico sobre las necesidades de seguridad debe reflejar con toda precisión la cobertura del área por vigilar, los bienes que requieren mayor protección y un análisis acerca de lo adecuado de los mecanismos de control y comunicación.

Los sistemas de seguridad varían en razón de la naturaleza de quien requiere el servicio. En efecto, son diferentes las necesidades de una empresa de servicios especializados a las de una empresa productora de bienes; también varían según el área de producción y dependiendo de la ubicación geográfica. Todos estos aspectos pueden disminuir o aumentar el riesgo, lo cual se refleja necesariamente en la inversión que debe realizar el empresario en la implementación de su sistema de seguridad.

El diagnóstico debe iniciar con un estudio detallado de la empresa, lo cual incluye temas como el tamaño de la planta de personal, perfil de sus trabajadores, número de áreas de ingreso y salida de las instalaciones, tipo de servicios, tamaño y años de construcción del inmueble de la empresa, medidas existentes de seguridad empíricas o técnicas, sistemas de comunicación existentes, etcétera.

Las conclusiones del diagnóstico permitirán dimensionar los recursos que se requieren para establecer e implementar un sistema de seguridad adecuado para la empresa.

A. Introducción al análisis de riesgo

El análisis de riesgo consiste en el examen objetivo que se efectúa para identificar, evaluar y determinar las acciones necesarias para enfrentar y mitigar el efecto que puede generar la ocurrencia de un riesgo.

Riesgo es la posibilidad de que un evento no deseado pueda ocurrir. Es una posibilidad de

que algo pueda pasar y tenga efecto negativo en los objetivos empresariales. Es medido en términos de consecuencias y probabilidad. Es también una fuente de daño o una situación con potencial para causar pérdidas.

Los riesgos están en todas partes, en cada una de las actividades que desarrolla el ser humano, por tanto, es indispensable identificarlos, evaluarlos y analizarlos dentro del entorno empresarial, comercial, residencial, industrial, bancario, hospitalario, etcétera, a fin de establecer los mecanismos necesarios para reducirlos, neutralizarlos y/o evitarlos.

En la identificación de los riesgos deben tomarse en cuenta las características especiales que posee la empresa, la industria, el negocio o la residencia que pretende salvaguardarse mediante la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

El adecuado tratamiento del riesgo propicia el crecimiento y desarrollo de las empresas y favorece el cumplimiento de su función. Para ello hay que definir el entorno, identificar y analizar el riesgo, su valoración y las políticas de administración para afrontarlos.

Criterios mínimos para evaluar los riesgos

1. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y BIENES POR PROTEGER

- ¿Cuántas personas tiene bajo su responsabilidad?
- ¿Qué bienes posee, maneja, controla, crea, compra, vende, distribuye, diseña, produce la empresa, la industria, el negocio o residencia?

Productos manufacturados, documentos, procesos industriales, dinero, mercancías, personal directivo, operarios, etcétera.

2. IDENTIFICACIÓN DE TIPOS DE RIESGO

- ¿A qué está expuesto el negocio, la empresa, la industria o residencia que pueda causar daño a las personas o bienes identificados en el paso anterior o pérdida de los mismos?

Hurto, incendio, terremoto, secuestro, etcétera.

3. DETERMINACIÓN DE LA PROBABILIDAD DEL RIESGO

- ¿Qué tan factible es que el riesgo se haga realidad?

Esto puede determinarse estudiando el entorno, ubicación geográfica, urbana o rural, estadísticas de criminalidad y de sucesos naturales y las debilidades de la empresa en general.

4. DETERMINACIÓN DEL IMPACTO O EFECTO

- ¿Cuál sería el daño material, moral y económico que puede causar la ocurrencia del riesgo?

Proceder a la priorización de los riesgos.
Establecer las medidas de seguridad requeridas y cotizar en el mercado el valor de las mismas.

5. IDENTIFICACIÓN DE LA RED DE APOYO Y SOLIDARIDAD CIUDADANA Y REDES EMPRESARIALES

- ¿Existe alguna organización local en que pueda apoyarse para buscar la minimización de los riesgos?

Establecer los apoyos existentes.

Coordinar la participación en estas redes de apoyo.

Según lo establecido por el Decreto 3222 de 2002, por *redes de apoyo y solidaridad ciudadana* se entiende el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto-Ley 356 de 1994.

Figura 1.2. Pasos para considerar los riesgos.

B. Análisis del entorno de la empresa

Para analizar el entorno es necesario determinar las condiciones que afectan positiva o negativamente el desarrollo de la actividad empresarial. Se debe tener en cuenta las condiciones físicas, ambientales y comunitarias, con el propósito de definir el tipo de necesidades humanas y tecnológicas que requiere la empresa para garantizar la seguridad de sus instalaciones y la de sus funcionarios. Así mismo, hay que desarrollar propuestas de manera conjunta con el sector público dirigidas a mejorar de manera integral el entorno, fortaleciendo el grado de pertenencia con el sector y aumentando los niveles de aceptación y cooperación de las comunidades. Entre otros factores, es importante verificar calidad de la iluminación y estado de las vías vehiculares y peatonales, la reglamentación del uso del suelo, la existencia de redes comunitarias y empresariales. Adelantar este análisis permite no sólo definir un sistema de seguridad privado adecuado, sino también identificar las posibilidades de cooperación con el sector público.

C. Cultura organizacional

Para que un sistema de seguridad funcione, se debe fortalecer una cultura de la seguridad que promueva la participación y el compromiso de todos los funcionarios de la empresa.

Las medidas de seguridad, la tecnología y la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada sólo serán efectivas si el personal es consciente de la importancia de contar con un sistema de seguridad.

- Manual de disciplina y seguridad

Es necesario que la empresa tenga establecidos procesos de seguridad y procedimientos para su aplicación consignados en un manual o reglamento. Es fundamental que cada funcionario identifique cuál es su papel en el sistema de se-

guridad de la empresa, ya que la seguridad de la empresa no es una responsabilidad exclusiva de las empresas de vigilancia contratadas.

Este reglamento de seguridad debe obligar a los empleados a su cumplimiento y como tal tiene que formar parte del reglamento interno de trabajo de la empresa.

D. Análisis de requerimientos de seguridad y productividad

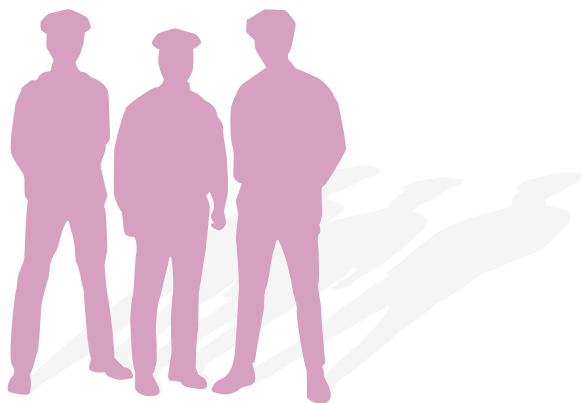
Una vez concluidos los estudios sobre los servicios y modalidades de seguridad y vigilancia privada, el empresario debe, por intermedio de su departamento financiero o quien ejerza esas funciones, realizar una evaluación de los posibles costos del servicio, mediante el estudio de las ofertas existentes en el mercado. Posteriormente, hay que confrontar las ofertas con la capacidad real de producción y ventas de los bienes o servicios. Esta relación de variables es importante por cuanto los recursos del negocio no sólo deben garantizar la sostenibilidad del mismo, sino garantizar una utilidad razonable para los empresarios, razón por la cual, sobredimensionar la inversión en el esquema de seguridad puede ser inconveniente para las finanzas de la empresa y sobre todo para su capital de trabajo y liquidez.

Realizado el estudio de las necesidades de seguridad de la empresa y las diferentes ofertas existentes en el mercado, el empresario puede optar por implementar el sistema de seguridad por etapas o fases, según su disponibilidad de recursos para la inversión.

En el capítulo V, Estudio de las ofertas del mercado, el lector encontrará la información necesaria para realizar el análisis de la oferta existente.

El estudio técnico deberá orientarse con una visión a futuro, lo cual permitirá ampliarlo si es necesario, durante las fases de implementación.

Capítulo II



Servicios de vigilancia y seguridad privada

En esta Guía, SVSP es la sigla para los servicios de vigilancia y seguridad privada y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada será denominada SuperVigilancia.



Figura 2.1. Servicios de vigilancia y seguridad privada.

A. Definición

Los servicios de vigilancia y seguridad privada se componen de:

1. Las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.
2. La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

(Artículo 2° del Decreto 356 de 1994).

B. Objetivo

La vigilancia y seguridad privada tiene como objetivo disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.

Por tratarse de una actividad en donde se compromete la seguridad del Estado y la tranquilidad de los ciudadanos y ciudadanas, ésta se encuentra reglada y en consecuencia sólo puede desarrollarse mediante el cumplimiento de los requisitos que señalen la ley y los estatutos.

C. Marco jurídico

¿Cuál es el origen del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada?

El Congreso de la República de Colombia mediante la expedición de la Ley 61 de agosto 12 de 1993, otorgó facultades extraordinarias al presidente de la República para reglamentar todo lo concerniente al SVSP. Con la Ley 62 de agosto 12 de 1993, se creó la SuperVigilancia, como entidad encargada de la vigilancia, control y sanción de los SVSP en Colombia.

En ejercicio de esta facultad, el presidente de la República expidió el Decreto 356 de 1994, conocido como el Estatuto de Vigilancia y Seguridad, el cual rige todas las actividades relacionadas con este servicio.

D. Principios, deberes y obligaciones

¿Qué principios rigen los SVSP?

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994 y Decreto 2974 de 1997, artículo

4º, los SVSP deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes principios:

- Acatar la Constitución, la ley y la ética profesional.
- Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública.
- Actuar de manera que se fortalezca la confianza pública en los servicios que prestan.
- Adoptar medidas de prevención y control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumento para la realización de actos ilegales, en cualquier forma o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a prestar servicios a delincuentes o a personas directa o indirectamente involucradas con el tráfico de estupefacientes o actividades terroristas.
- Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
- Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la República.
- Observar, en ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la SuperVigilancia.
- Prestar apoyo cuando lo soliciten las autoridades, a fin de atender casos de calamidad pública.
- Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados

según las características del servicio, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.

- Abstenerse de desarrollar actividades diferentes a las establecidas en su objeto social.

E. Modalidades de los SVSP

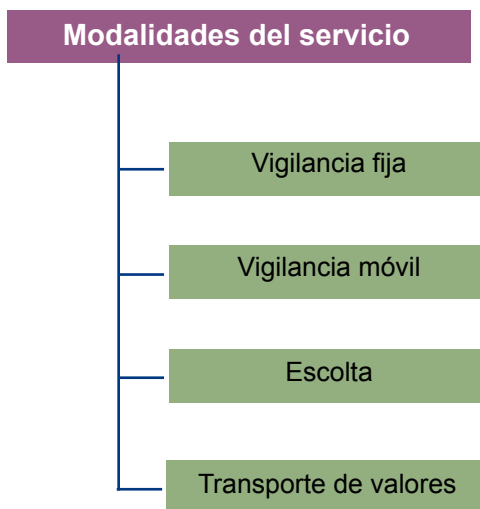


Figura 2.2. Modalidades de los SVSP.

Los SVSP podrán autorizarse en cuatro (4) modalidades: vigilancia fija; vigilancia móvil; servicio de escolta; transporte de valores.

1. Vigilancia fija

Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objetivo de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.

2. Vigilancia móvil

Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objetivo de

dar protección a personas, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.

3. Servicio de escolta

Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego o de SVSP no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier objeto particular, durante su desplazamiento.

La prestación del servicio puede cobijar un lugar fijo o un área delimitada del sitio en donde se encuentren los bienes y personas que se pretenden proteger o custodiar (artículo 2° del Decreto 2187 de 2001).

Recuerde que ninguna persona natural acreditada como escolta, por credencial otorgada por la SuperVigilancia, podrá prestar el servicio de escolta a título personal o individual, so pena de ser sancionado acorde con las disposiciones legales vigentes. En consecuencia los escoltas sólo podrán realizar esta labor previa vinculación laboral a empresas y/o Departamentos de Seguridad autorizados para prestar los servicios de seguridad privada.



4. Transporte de valores

Es el SVSP que se presta para transportar, custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.

F. Clasificación de los SVSP

La oferta de SVSP presenta diferentes opciones que van desde la prestación de los servicios con vigilantes armados hasta la investigación en seguridad, pasando por el manejo de caninos y la operación de medios tecnológicos, entre otros.

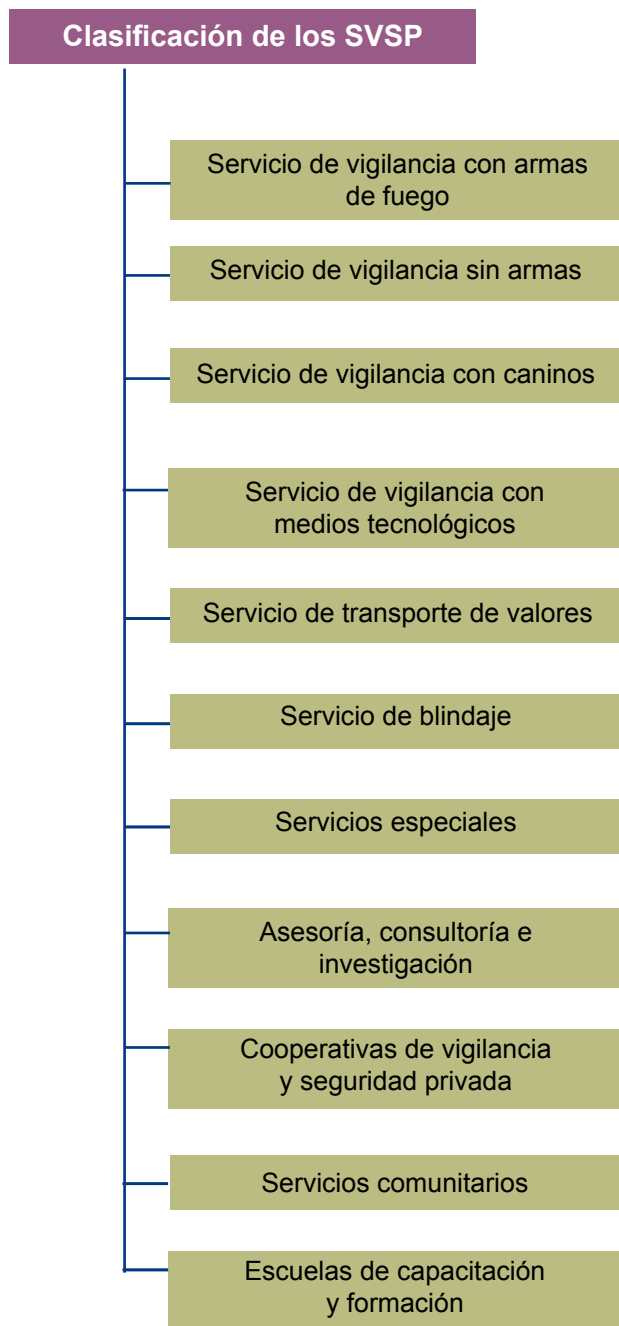


Figura 2.3. Clasificación de los SVSP

1. Servicio de vigilancia con armas de fuego

Es aquel que utiliza armas de fuego como instrumento en la labor de protección, custodia, control de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilancia de bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar aquéllos en su seguridad.

2. Servicio de vigilancia sin armas

Es aquel en el que la labor de protección, custodia, control de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilancia de bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, es desarrollada utilizando el talento humano, animales, recursos materiales o tecnológicos distintos de las armas de fuego, como centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos y similares.

3. Servicio de vigilancia con caninos

Es aquel que se presta apoyado en caninos de las razas autorizadas por la SuperVigilancia que han sido adiestrados para una labor específica, así: búsqueda de narcóticos, búsqueda de explosivos, defensa controlada, búsqueda y rescate de personas. Este es un servicio de vigilancia sin armas (resoluciones 2599 y 2601 de 2003 y 2852 de 2006).

4. Servicio de vigilancia con medios tecnológicos

Consiste en la prestación del SVSP empleando recursos materiales o tecnológicos distin-

tos de las armas de fuego, como centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, controles de acceso, de seguridad bancaria, controles perimétricos y similares de seguridad bancaria, entre otros.

5. Servicio de transporte de valores

Consiste en el SVSP que se presta para el transporte, custodia y manejo de valores y sus actividades conexas, como vigilancia fija y escolta asociada al transporte de valores.

6. Servicio de blindaje

Es la actividad blindadora en los SVSP y comprende cualquiera de los siguientes servicios: la fabricación, producción, ensamblaje o elaboración de equipos, elementos, productos o automotores blindados para la VSP; importación de equipos; bienes, productos o automotores blindados o para el blindaje en la actividad de VSP; comercialización de blindajes para la VSP; alquiler, arrendamiento, *leasing* o comodato de equipos, elementos o automotores blindados para la VSP; instalación y/o acondicionamiento de elementos, equipos o automotores blindados.

Las características técnicas mínimas de los diferentes tipos de blindaje serán establecidas mediante resolución que expedirá la SuperVigilancia.

7. Servicios especiales

Como servicios especiales de VSP el artículo 39 del Decreto 356 de 1994, reglamentado por el Decreto 2974 de 1997, dispuso que son aquellos que en forma expresa, taxativa y transitoria puede autorizar la SuperVigilancia, a personas jurídicas de derecho público o privado, con el objeto exclusivo de proveer su

propia seguridad para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público, que requieren un nivel de seguridad de alta capacidad.

8. Asesoría, consultoría e investigación en seguridad

El Gobierno nacional reglamentó el ejercicio de esta actividad, mediante la expedición del Decreto 2187 de 2001, en los términos que se exponen a continuación.

a. Consultoría

Comprende la identificación de riesgos e incidentes en seguridad privada; la elaboración de estudios y consultorías en seguridad privada integral; la formulación, recomendación y adopción de una estrategia contenida en planes y programas relacionados con políticas, organización, métodos y procedimientos de VSP, y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas y acciones preventivas o correctivas para satisfacer las necesidades identificadas y propender a los objetivos indicados en el Estatuto para la VSP (artículo 31 del Decreto 2187 de 2001).

b. Asesoría

Consiste en la elaboración de estudios en seguridad privada integral, mediante la formulación de una estrategia contenida en planes y programas relacionados con políticas, organización, métodos y procedimientos de VSP. Dentro de la consultoría se realiza previamente un trabajo de identificación e investigación en riesgos e incidentes en seguridad privada (artículo 32 del Decreto 2187 de 2001).

c. Investigación

Comprende el estudio y análisis de riesgos y/o de las causas y conexas, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad (artículo 33 del Decreto 2187 de 2001).



Es importante tener presente que en esta modalidad los aportantes y gestores que debidamente acreditados por la SuperVigilancia, prestan servicios de seguridad por intermedio de la cooperativa a la cual pertenecen, tienen todos los derechos laborales establecidos en el régimen de trabajo y de compensaciones aprobado por el Ministerio de Protección.

9. Cooperativas de vigilancia y seguridad privada

Se entiende por cooperativa de VSP, la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objetivo de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en forma remunerada a terceros y servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

10. Servicios comunitarios

Se entiende por servicio comunitario de VSP, la organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria, con el objetivo de proveer VSP a sus cooperados o miembros dentro del

área donde tiene asiento la respectiva comunidad.

Los servicios comunitarios de VSP no podrán prestar servicios a ningún título, a personas diferentes de los cooperados o miembros, o fuera del área autorizada.

11. Escuelas de capacitación y formación

Se entiende por capacitación y entrenamiento en VSP, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los SVSP, en ejercicio de su función.

Se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento de VSP, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con VSP. El Gobierno nacional reglamentará el ejercicio de esta actividad.

Para iniciar actividades, las escuelas de capacitación y entrenamiento en VSP requieren licencia de funcionamiento expedida por la SuperVigilancia, previo el cumplimiento de los requisitos señalados por esta entidad, mediante acto administrativo.

Capítulo III

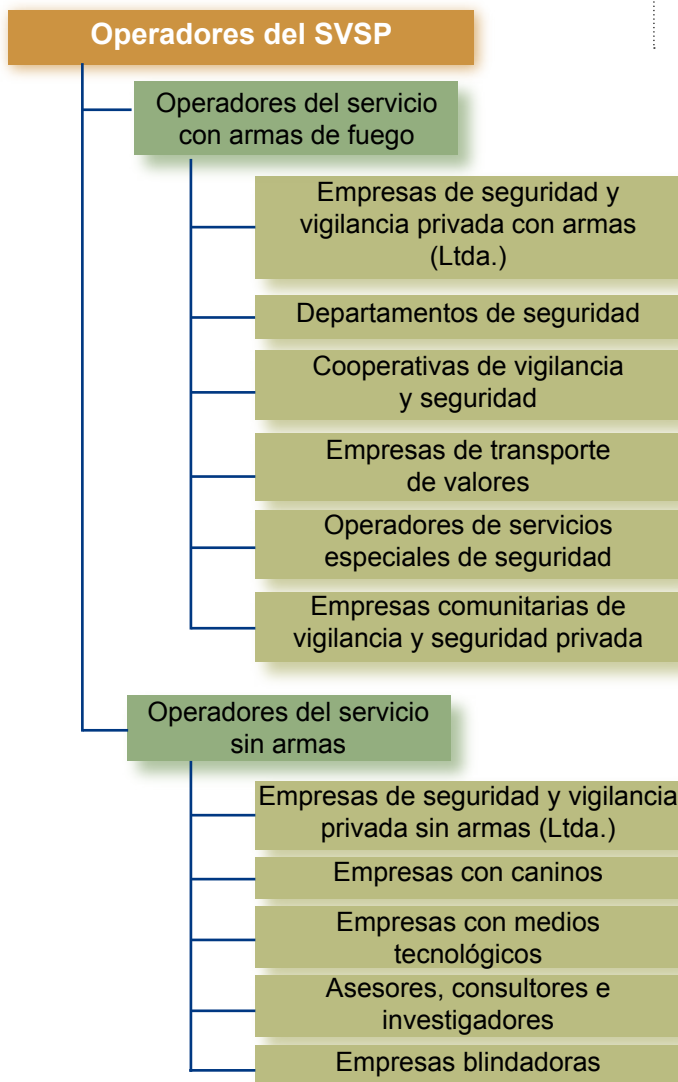
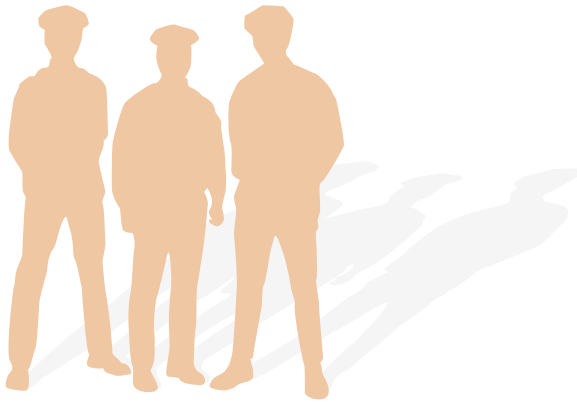


Figura 3.1. Operadores de los SVSP.

¿Quiénes pueden prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada?

A. Empresas de vigilancia y seguridad privada con armas

Por empresa de vigilancia y seguridad privada, se entiende la sociedad de responsabilidad limitada, legalmente constituida, cuyo objeto social sea único y exclusivo para la prestación remunerada de SVSP, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 6° del Decreto 356 de 1994.

Estas empresas sólo pueden tener como único y exclusivo objeto social la prestación de estos servicios, salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en

seguridad. Adicionalmente, el objeto social para estas empresas es excluyente, lo cual significa que la indicación de otra actividad distinta a la de VSP o sus conexas (como las de asesoría, consultoría o investigación) dentro su objeto social, la excluye para que pueda prestar los SVSP y por tanto no ser objeto de autorización por parte de la SuperVigilancia.

La sociedad de responsabilidad limitada girará bajo una denominación o razón social, en ambos casos seguida de la palabra “limitada” o de su abreviatura “Ltda.”, que de no aparecer en los estatutos, hará responsables a los asociados solidaria e ilimitadamente frente a terceros.

La representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponden a cada uno de los socios. No obstante, la junta de socios podrá delegar la representación y administración de la sociedad en un gerente, estableciendo de manera clara y precisa sus atribuciones.

1. ¿Quiénes pueden ser socios de estas empresas?

Los socios de las empresas de VSP deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana. El número de socios de la sociedad limitada no podrá exceder veinticinco (25), tal como lo dispuso el artículo 356 del Código de Comercio.

2. ¿Cómo es el régimen de responsabilidades de los socios en las sociedades limitadas?

De acuerdo con el artículo 353 del Código de Comercio, en las compañías de responsabilidad limitada los socios responderán hasta por el monto de sus aportes. Sin embargo, en los estatutos de la sociedad podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad o prestaciones accesorias o ga-

rantías suplementarias, expresándose su naturaleza, cuantía, duración y modalidades.

a. Capital

El artículo 10 del Decreto 356 de 1994 estableció que las empresas de VSP deben constituirse con un capital social suscrito y pagado no inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución (artículo 181 de la Resolución 2852 de 2006).

b. Patrimonio

El Gobierno nacional, mediante el Decreto 71 de 2002, estableció como la relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

Sobre la composición del patrimonio dispuso que ésta sea tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado, para lo cual se estableció un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio.

El capital suscrito y pagado no deberá ser inferior a aquel monto exigido en el momento de su constitución como SVSP.

Finalmente, el Gobierno nacional dispuso que el patrimonio básico de los servicios de vigilancia antes aludidos comprenderá: capital suscrito y pagado; superávit de capital; reserva legal y demás reservas; revalorización del patrimonio; resultado del ejercicio anterior; resultado del ejercicio; y el superávit por valorizaciones.

c. Póliza

En los SVSP, el Gobierno exige que la empresa adquiera una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de VSP, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada. La vigencia de la póliza debe ser igual

al término de duración de la licencia de funcionamiento y de sus prórrogas.

Además, las empresas de SVSP podrán pactar con el usuario la contratación de un seguro que cubra los riesgos que afecten los bienes objeto de la vigilancia.

3. Instalaciones

El artículo 6° del Decreto 2187 de 2001 dispuso que los SVSP deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad por desarrollar, de manera que brinden protección a las personas, a las armas de fuego, a las municiones, a los equipos de comunicación, a los medios y demás elementos para la VSP, autorizados por la SuperVigilancia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad.

4. Tarifas

Las tarifas que se establezcan para la prestación de los SVSP deberán garantizar como mínimo la posibilidad de reconocerle al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley (artículo 92 del Decreto 356 de 1994).

En las empresas prestadoras de los SVSP con armas, la tarifa será el equivalente a 8.8 salarios mínimos mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión (Decreto 4950 de 2007).



Las normas laborales son de obligatorio cumplimiento y protegen el derecho fundamental al trabajo. Su incumplimiento acarrea sanciones y es una causal de pérdida de la licencia.

5. Armamento

Las armas y municiones para el SVSP estarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

Por armas de fuego se entienden las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química (artículo 6° del Decreto 2535 de 1993).

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

6. ¿Qué tipo de armas se pueden usar para prestar el SVSP?

Según lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 356 de 1994, para la prestación del SVSP sólo se podrán utilizar armas de fuego catalogadas como de defensa personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que la sustituyan, adicione o reformen, salvo lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 9° del citado decreto.

Armas de defensa personal

Son aquellas diseñadas para defensa individual a corta distancia. Pueden ser:

- Revólveres y pistolas que tengan calibre máximo 9.652 mm (38 pulgadas) y longitud máxima de cañón 15.24 cm (6 pulgadas).
- Pistolas que tengan funcionamiento por repetición o semiautomática. La capacidad en el proveedor de la pistola no debe ser superior a nueve (9) cartuchos, con excepción de las que originalmente sean calibre 22, caso en el cual se amplía a diez (10) cartuchos.

- Carabinas calibre 22 s, 22L, 22L.R., no automáticas y escopetas cuya longitud de cañón no sea superior a 22 pulgadas.

7. ¿Se pueden alquilar las armas que se usarán para prestar el servicio?

No. El armamento o cualquier instrumento fabricado con el propósito de causar amenaza, lesión o muerte deberá ser de exclusiva propiedad de la empresa prestadora del SVSP (artículo 95, inciso 2° del Decreto 356 de 1994) y podrá usarse en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina.

Toda persona que preste servicio armado de vigilancia y seguridad privada deberá ser capacitada en el uso de las armas y acreditar su cumplimiento ante la SuperVigilancia.

Cuando se presente suspensión de labores por parte del personal integrante de los SVSP, el representante legal o quien haga sus veces, debe informar dentro de los diez (10) días siguientes por escrito a la SuperVigilancia y entregar las armas y municiones a la unidad militar del lugar, la cual dispondrá el traslado del armamento, munición y permisos a sus instalaciones, previa elaboración del acta correspondiente (artículo 81 del Decreto 2535 de 1993). Una vez se restablezcan las labores, previa solicitud, se procederá a devolver el armamento, munición y permisos.

El material inservible u obsoleto podrá ser entregado al Comando General de las Fuerzas Militares con el respectivo permiso para el descargo correspondiente.



Cuando las empresas de VSP se disuelvan o les sea cancelada la licencia de funcionamiento o su credencial, aquéllas deberán entregar el armamento, las municiones y los permisos correspondientes al Comando General de las Fuerzas Militares. El valor de las armas y de las municiones entregadas, salvo que se haya autorizado su cesión, será devuelto al titular previo avalúo (artículo 80 del Decreto 2535 de 1993).

8. Tenencia y porte de armas y municiones por parte de los operadores del SVSP

Se entiende por tenencia de armas su posesión dentro del bien inmueble registrado en el correspondiente permiso, del arma y sus municiones para defensa personal. La tenencia sólo autoriza el uso de las armas dentro del inmueble al titular del permiso vigente y a quienes siendo sus moradores permanentes o transitorios asuman esa defensa.

El permiso para tenencia autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger. Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de dos (2) permisos de tenencia por persona y cada permiso tendrá una vigencia máxima de diez (10) años.

La tenencia o porte en lugares diferentes a los cuales se presta vigilancia en virtud de un contrato o de la respectiva sede principal, sucursal o agencia o por fuera del ejercicio de las funciones contratadas, genera el decomiso del arma sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

El personal que utilice armamento autorizado para las empresas prestadoras del SVSP con armas, deberá portar uniforme, salvo los escoltas, y llevar consigo la credencial de identificación vigente expedida por la SuperVigilancia, así como la fotocopia autenticada del permiso de tenencia.

Conforme en el párrafo 3° del artículo 9° del Decreto 2535 de 1993, el Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional podrá autorizar el porte de armas de uso restringido así:

- Hasta dos (2) armas por persona natural, siempre y cuando demuestre a través de elementos probatorios las circunstancias de que trata el literal (c) del artículo 34 del Decreto 2535 de 1993.

- Cuando los SVSP requieran prestar servicios de escoltas con armas de fuego, deberán acreditar ante la SuperVigilancia los requisitos a que se refiere el literal (c) del artículo 34 del Decreto 2535 de 1993, respecto a las personas escoltadas.
- La escolta para vehículos y mercancía se justificará de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realice el desplazamiento. Las empresas de VSP con servicio de escolta autorizada deberán verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

En el literal (c) del artículo 34 del Decreto 2535 de 1993 se establece:

“Si se solicita permiso para el porte de una arma de uso restringido, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional”.

Además del personal de vigilantes, podrá solicitarse permiso de tenencia o porte de armas para el personal de supervisores y escoltas, o permisos para tenencia de armas de reserva, en aquellos casos en que según lo pactado en los contratos las armas deban permanecer en depósito en horas en las cuales no se preste el servicio (artículo 97 del Decreto 356 de 1994).

9. Permiso para tenencia o porte de armas para la prestación del servicio

El personal en servicio como escolta y vinculado a las empresas de VSP deberá portar consigo la credencial de identificación expedida por la SuperVigilancia, cuya vigencia será de un (1) año, prorrogable por períodos iguales. Adicionalmente, deberá portar consigo el carné del servicio de

vigilancia donde presta su servicio, el cual tendrá impreso la fecha de validez del mismo.

El arma que porte el escolta para la prestación de su servicio deberá estar amparada por el permiso para tenencia o porte vigente, expedido por el Comando General de las FFMM. y a nombre del servicio de seguridad privada donde presta el servicio (parágrafo 2° del artículo 9° y artículo 109 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 2597 de 2003). El porte de armas de los escoltas debe contar con concepto previo de la SuperVigilancia.

10. Transporte de armas

Las empresas de VSP podrán trasladar las armas con permiso de tenencia de un lugar a otro, según los servicios contratados y para prestar vigilancia o protección en sitios fijos, con el arma y el proveedor descargados, autorización escrita de la empresa con la indicación del lugar de destino observando las condiciones de seguridad que establezca el Gobierno nacional. Las armas con permiso para tenencia no podrán ser portadas (artículo 99 del Decreto 356 de 1994).

11. Registro de armas

Las empresas de VSP deberán mantener un registro actualizado de los lugares en los cuales se encuentren las armas con permiso de tenencia, según los contratos suscritos.

Así mismo, se deberá ejercer el máximo control sobre las armas con permiso de porte, cuyo uso se limita exclusivamente a la prestación de los servicios contratados por los usuarios.

El armamento y otros medios proporcionados por el Servicio SVSP no podrán ser portados o poseídos durante reuniones políticas, sindicales o de otro tipo que realice el personal en ejercicio de sus derechos.

La SuperVigilancia ordenará, a solicitud de la empresa de VSP, el retiro de armamento y o

la inutilización o inmovilización de los equipos, en todos los casos en que se genere conflictos obrero-patronales en estos servicios.

Cuando la SuperVigilancia ordene la suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de una empresa de VSP, solicitará el retiro de armamento al Comando General de las Fuerza Militares y procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Decreto 2535 de 1993, e informará de manera inmediata al Ministerio de Protección Social (Decreto 356 de 1994).

B. Departamentos de seguridad

Se entiende por departamento de seguridad, la dependencia que dentro de una empresa u organización empresarial o entidad de derecho público o privado, se establece para proveer la seguridad de bienes, instalaciones y personas vinculadas a la misma.

También deberán establecer departamentos de seguridad, las personas naturales que pretendan organizar SVSP con armas de fuego para su propia protección (artículo 17 del Decreto 356 de 1994)

1. ¿Pueden los departamentos de seguridad ofrecer el servicio a terceros?

No. Los departamentos de seguridad no podrán prestar SVSP a ningún título a personas diferentes de las vinculadas a la empresa, grupo empresarial o persona natural a la cual se le concede la licencia de funcionamiento.

Las empresas y organizaciones empresariales o las entidades públicas que necesiten establecer dependencias para la administración de su propia seguridad como Departamento de Seguridad, requieren el trámite de obtención de la licencia de funcionamiento, en los términos y condiciones que determine la SuperVigilancia.

Así mismo, deberán solicitar la renovación de la misma cuando ésta expire.

Estos departamentos de seguridad podrán operar en las cuatro (4) modalidades establecidas en la ley.

La diferencia entre las empresas de SVSP y los departamentos de seguridad radica en que las primeras ofrecen comercialmente sus servicios al público y empresas en general, al paso que los segundos son un esquema de organización para la prestación del servicio de seguridad dentro de la empresa. Los departamentos de seguridad también pueden autorizarse para la prestación del servicio de seguridad para una persona natural.



2. Constitución

En la solicitud del Departamento de Seguridad de una organización empresarial se indicará la persona jurídica responsable del SVSP y se deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto 356 de 1994.

No obstante lo anterior, las personas que conforman la organización empresarial serán responsables ante terceros y ante las autoridades públicas de sus actividades en seguridad privada (artículo 10 del Decreto 2187 de 2001).

3. Póliza

En los términos señalados por el artículo 18 del Decreto 356 de 1994, la empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de VSP, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Las empresas que tengan departamentos de seguridad autorizados deberán contar con las

instalaciones adecuadas que brinden protección a las armas, municiones, medios de comunicación y equipos de seguridad que posea. Éstas, así como toda la documentación y medios que se utilizan para prestar el servicio, podrán ser inspeccionados en todo momento por la SuperVigilancia.

Los departamentos de seguridad deben cumplir la obligación general de enviar anualmente los estados financieros del departamento a la entidad de control, así como la de vincularse con la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

C. Cooperativas de vigilancia y seguridad privada

Únicamente podrán constituirse como cooperativas de VSP, las cooperativas especializadas en estos servicios. Estas cooperativas de VSP podrán operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta.

Para operar requieren licencia de funcionamiento expedida por la SuperVigilancia previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley o el reglamento que para el efecto emita la SuperVigilancia. Al vencimiento de la misma deberán tramitar su renovación según los requisitos establecidos por la normatividad vigente. En lo no previsto por las normas para estas cooperativas, se regirán por las normas establecidas para las empresas de VSP, en lo pertinente.

Por su carácter asociativo, las cooperativas de VSP deberán acreditar aportes suscritos y pagados no menores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de constitución de la empresa. El Gobierno nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas cooperativas ante la SuperVigilancia.

Para el trámite de la licencia de funcionamiento requieren la obtención de una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de VSP, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada. La vigencia de esta licencia puede ser hasta de cinco (5) años.

Las normas de aplicación para este tipo de prestadoras del servicio de seguridad, sobre personal, instalaciones, sucursales y agencias, serán las establecidas para las empresas de VSP, en lo pertinente.

Las tarifas que cobren las cooperativas armadas y sin armas para la prestación del SVSP, se ajustará a la estructura de costos y gastos propias de estas empresas, teniendo en cuenta su régimen especial de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y de compensaciones que les permite un manejo diferente al de las empresas mercantiles. En el Decreto 4950 de 2007 se regulan las tarifas para las empresas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas que utilizan el medio humano y/o medio canino y las cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

D. Transporte de valores

El artículo 30 del Decreto 356 de 1994 define las empresas de transporte de valores como las sociedades de responsabilidad limitada legalmente constituidas cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de servicios de transporte, custodia y manejo de valores y sus actividades conexas. Éstas podrán operar en la modalidad de transporte de valores, vigilancia fija y escolta asociada al transporte de valores.

Para su operación requieren licencia de funcionamiento de carácter nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994. Al vencimiento de la misma deberán realizar los trámi-

tes de renovación. La vigencia de esta licencia puede ser hasta de cinco (5) años.

Así mismo, deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego, y de otros elementos de VSP utilizados en la prestación del servicio, por un valor no inferior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales. Además deberán pactar con el usuario la contratación de un seguro que cubra adecuadamente los riesgos que afectan el transporte, custodia o manejo de los valores a ella encomendados (artículo 38 del Decreto 356 de 1994).

Las empresas de transporte de valores deberán acreditar un capital no menor a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de constitución de la empresa.

De igual manera, deberán mantener y acreditar ante la SuperVigilancia una cuantía mínima de patrimonio, con el fin de asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender a un crecimiento económico en condiciones normales de competitividad.

1. ¿Quiénes pueden ser socios de estas empresas?

Los socios de las empresas de transporte de valores podrán ser personas naturales o jurídicas y podrán tener capital extranjero de acuerdo con las normas que rigen la inversión extranjera (artículo 32 del Decreto 356 de 1994).

2. Instalaciones

Las empresas de transporte de valores deberán contar en sus sedes y sucursales o agencias, con instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo de su objeto social, debidamente aprobados por la SuperVigilancia. La utilización de las instalaciones, elementos y equipos se realizará dentro de los términos y condiciones fijados en el contrato con los usuarios y lo establecido en la normatividad que expida el Gobierno nacional.

E. Operadores de servicios especiales de VSP

Para desarrollar los servicios especiales de VSP, que son aquellos que en forma expresa, taxativa y transitoria puede autorizar la SuperVigilancia, a personas jurídicas de derecho público o privado, con el objeto exclusivo de proveer su propia seguridad para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público, que requieren un nivel de seguridad de alta capacidad, los operadores deben obtener una licencia de funcionamiento transitoria expedida por la SuperVigilancia (artículo 40 del Decreto 356 de 1994). La vigencia de estas licencias puede ser hasta de dos (2) años.

Según el artículo 6° del Decreto 2974 de 1997, para la obtención de la licencia transitoria de funcionamiento de los servicios especiales de VSP, los solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público o privado, en la que conste lo siguiente:
 - Nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, de los socios y de los asociados, según el caso.
 - Nombre, documento de identidad y domicilio de las personas que vayan a vincularse bajo cualquier clase de modalidad contractual para la prestación del servicio especial de VSP.
 - Descripción y ubicación precisa del área, bienes e instalaciones donde se desarrollará la actividad de vigilancia y seguridad;
 - Descripción de la organización, modalidad y medios del servicio especial de VSP.
 - Presupuesto asignado y recursos con que cuenta la persona jurídica de derecho público o privado.
 - Sustentación de la necesidad del servicio especial de VSP en el área descrita.

- Información detallada de las armas autorizadas a las personas que van a ejercer la actividad de vigilancia y seguridad.
2. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
- Fotocopia de la identificación tributaria de la persona jurídica de derecho público o privado (NIT).
 - Certificado vigente de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho público o privado.
 - Hoja de vida, fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar y certificado judicial vigente de cada uno de los socios o asociados y del personal vinculado en la prestación del servicio especial.
 - Podrá autorizarse a la SuperVigilancia y para solicitar el certificado judicial.
 - Copia auténtica certificada por contador público de los estados financieros de la persona jurídica solicitante, del año inmediatamente anterior.

El solicitante estará obligado a renovarla anualmente. Para su expedición, la SuperVigilancia solicitará concepto previo a la máxima autoridad civil y militar de la localidad acerca de la conveniencia de autorizar un servicio especial de VSP.

Tales autoridades deberán conceptuar en un término máximo de ocho (8) días corrientes, contados a partir del momento de la recepción de la solicitud, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Si persisten las razones que dieron origen a la expedición de la licencia, previo el lleno de los requisitos de ley, la SuperVigilancia podrá expedir una nueva licencia.

Para la obtención de la licencia transitoria de funcionamiento de los servicios especiales de VSP, los solicitantes deberán acreditar los requisitos enumerados en el artículo 6° del Decreto 2974 de 1997.

El solicitante debe renovar la póliza de responsabilidad civil extracontractual anualmente y mantenerla vigente durante el período de la misma (artículo 6° del Decreto 2974 de 1997).

Los servicios especiales de VSP, sólo podrán actuar en la modalidad de vigilancia fija y/o móvil, y limitada al área autorizada para el servicio.

1. Póliza

Los operarios de servicios especiales de VSP deberán constituir una póliza no inferior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra los riesgos derivados del uso indebido de armas de fuego u otros elementos y del ejercicio mismo de las actividades especiales de VSP.

La disposición de instalaciones y su vigilancia, los servicios especiales de VSP se registrarán por las normas establecidas para las empresas de vigilancia privada.

El artículo 3° del Decreto 2974 de 1997 establece con toda claridad la prohibición para la SuperVigilancia de expedir licencias para servicios especiales de VSP en áreas de alto riesgo de interés público y nivel de seguridad de alta capacidad.



2. Comités de seguimiento departamentales

Sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la SuperVigilancia, en los departamentos donde funcionen servicios especiales de VSP los gobernadores conformarán comités de seguimiento, que se encargarán de evaluar e informar la manera como vienen funcionando estos servicios. Con base en esa información la SuperVigilancia realizará visitas y tomará los correctivos que sean necesarios (artículo 7° del Decreto 2974 de 1997).

F. Empresas comunitarias de VSP, juntas de acción comunal y cooperativas comunitarias

Estas empresas sólo podrán operar en la modalidad de vigilancia fija y/o vigilancia móvil, con armas o sin éstas y limitadas al área de operación autorizada para el servicio.

La licencia de funcionamiento para los servicios comunitarios (artículo 42 del Decreto 356 de 1994) se expedirá por un término de cinco (5) años. La licencia se otorgará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de licencia de funcionamiento debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su apoderado (según modelo aprobado por la SuperVigilancia, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad).
2. Solicitud del representante legal en la que se indique:
 - a. Sede principal de la cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria.
 - b. Descripción y ubicación precisa del área del servicio.
 - c. Relación del personal directivo y de los asociados o miembros y de ser el caso del personal a su cargo, con su identificación y domicilio.
 - d. Justificación de la solicitud.
 - e. Indicación de las instalaciones y medios que pretende utilizar para la prestación del servicio con sus características técnicas.
 - f. Información acerca de las armas que a título personal tengan autorizadas las personas que van a ejercer la actividad de vigilancia y seguridad.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida, fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar y certificado judicial vigente del personal directivo, los cooperados o miembros, y de ser el caso del personal al servicio de la cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria respectiva.
- b. Podrá autorizarse a la SuperVigilancia para solicitar el certificado judicial.
- c. Cuando los cooperados o miembros sean personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal vigente de la misma.
- d. Copia de la resolución de reconocimiento de la personería jurídica.
- e. Certificado expedido por el Consejo de Veeduría Comunitaria que conceptúa sobre la pertinencia de dicho servicio.
- f. Certificado de residencia de los cooperados o miembros, expedido por la alcaldía correspondiente a su domicilio.

• Póliza

Los asociados a una empresa comunitaria de VSP deberán constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual con vigencia mínimo de un año, por un valor no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra los riesgos derivados del uso indebido de armas de fuego u otros elementos y del ejercicio mismo de las actividades de vigilancia y seguridad privada y recibo de pago de la misma.

G. Empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas

Las empresas de VSP sin armas podrán operar en cualquier modalidad de seguridad sin armas de fuego. También podrán desarrollar actividades conexas como asesorías, consultorías e investigación en seguridad.

Para todos los efectos (con excepción del armamento) estas empresas se regirán según lo establecido para las empresas de SVP con armas.

H. Empresas con caninos

Los SVSP con medios caninos es un servicio de vigilancia sin armas (Resolución 2852 de 2006) y podrán operar en las modalidades de vigilancia fija y móvil, que para el efecto se entenderán como sigue:

1. Modalidad fija

Es la que se presta por el binomio manejador-canino en un lugar fijo y determinado. La vigilancia con canino en riel o guaya se considera como vigilancia fija para todos los efectos.

2. Modalidad móvil

Es la que se presta por el binomio manejador-canino, en un área abierta o cerrada sobre la cual hará los desplazamientos de acuerdo con el requerimiento que disponga el tomador o contratante del servicio.

Las especialidades de adiestramiento de los caninos de acuerdo con la ley pueden ser: búsqueda de narcóticos, búsqueda de explosivos, defensa controlada, búsqueda y rescate de personas.

3. Condiciones especiales

Las empresas de SVSP que utilicen medios caninos para prestar el servicio deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad; se excluye por tanto, el alquiler o arrendamiento de caninos.

Los SVSP con medios caninos están obligados a mantener perros de reserva en caso de enfermedad o accidente de algún animal, en proporción de dos (2) por cada diez (10).

Para los casos especiales de accidente o enfermedad de los caninos, la empresa deberá dejar constancia escrita de este hecho y de

la utilización de otro canino para la prestación del servicio, con su respectivo manejador. La SuperVigilancia determinará el trámite para la carnetización de los manejadores o personal responsable del trabajo con caninos. En caso de retiro del personal de la empresa respectiva, deberá devolverse la credencial a la SuperVigilancia.

Si el manejador es retirado temporal o definitivamente del SVSP, el nuevo manejador deberá recibir el mismo entrenamiento de trabajo con el perro, por un período no inferior a quince (15) días, el cual deberá ser acreditado ante esta entidad adjuntando la certificación correspondiente.

Las escuelas y departamentos de capacitación autorizados por la SuperVigilancia podrán brindar capacitación a manejadores caninos, siempre y cuando esta especialización les sea concedida.

La capacitación y entrenamiento en la prestación del SVSP con medio canino será desarrollada por una escuela de capacitación autorizada.

La SuperVigilancia ejercerá el control sobre el desarrollo de los programas de capacitación en la especialidad canina y para tal efecto tiene establecidos el pénsum sobre los programas y fijará los criterios técnicos y operativos para su desarrollo, requisitos para manejadores caninos, homologaciones y demás circunstancias que atañen con la materia.

a. Adiestramiento básico del canino

Los perros asignados para VSP deben ser previamente entrenados en los ejercicios básicos correspondientes a las especialidades de: defensa controlada, búsqueda de explosivos, búsqueda de narcóticos y búsqueda y rescate de personas, con un curso no inferior a cuatro (4) meses para cada especialidad, el cual se demostrará con las certificaciones que para tal efecto expida el centro de adiestramiento canino del Ejército Nacional, la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la

Policía Nacional o por entidades debidamente autorizadas por la SuperVigilancia.

El adiestramiento a los caninos deberán realizarlo instructores, guías o entrenadores, certificados por la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional, el Centro de Adiestramiento Canino del Ejército Nacional y las escuelas o departamentos de capacitación debidamente autorizados por la SuperVigilancia.



Los caninos no podrán ser entrenados en dos especialidades simultáneas de olfato.

Sólo la SuperVigilancia podrá certificar la idoneidad del canino, mediante el cumplimiento y aprobación previa, por parte del canino, de pruebas y exámenes técnicos debidamente estandarizados para la prestación del servicio en la especialidad adiestrada (Resolución 2852 de 2006, artículo 59).

b. Caninos

¿Qué razas de caninos se pueden utilizar en la prestación del servicio?

Están autorizadas para la prestación de los SVSP con perros, las razas de temperamento acorde con la especialidad requerida (ver figuras 3.1 y 3.2).



Pastor alemán:

Defensa controlada y/o búsqueda de narcóticos o explosivos.



Pastor belga:

Defensa controlada y/o búsqueda de narcóticos o explosivos.



Spaniels:

Búsqueda de narcóticos o explosivos o búsqueda y rescate de personas



Rottweiler:

Defensa controlada, con las restricciones de la Ley 746 de 2002, en especial el uso del bozal

Figura 3.2. Razas autorizadas para la prestación de SVSP con caninos.



Schnauzer gigante:
Defensa controlada y/o búsqueda de
narcóticos o explosivos.



Bóxer:
Defensa controlada y/o búsqueda
de narcóticos o explosivos.



Dóberman:
Defensa controlada, con las restricciones de la
Ley 746 de 2002, en especial el uso del bozal .



Retriever:
Búsqueda de narcóticos o explosivos
o búsqueda y rescate de personas.



Setter:
Búsqueda narcóticos, explosivos, moneda o
búsqueda y rescate de personas.



Airedale terrier:
Defensa controlado.



Beagle:
Búsqueda narcóticos, explosivos, moneda o bús-
queda y rescate de personas.

Figura 3.2. Razas autorizadas para la prestación de SVSP con caninos.



En el caso de utilización de otras razas no descritas anteriormente, la SuperVigilancia podrá autorizarlas previo concepto técnico de su idoneidad para desempeñarse en cualquiera de las especialidades. (Resolución 2852 de 2006, parágrafo artículo 63).

Se permite prestar el servicio con razas diferentes, siempre y cuando previamente las haya autorizado el comité integrado por el superintendente de VSP o su delegado, quien lo presidirá, el comandante del Centro de Adiestramiento Canino del Ejército Nacional o su delegado, y por el Comandante de la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional o su delegado.

Las empresas de VSP que presten estos servicios, solamente podrán utilizar perros equilibrados, que tengan una edad entre 12 meses y 8 años y acreditar mediante registro veterinario que los perros no padecen ningún defecto físico (Resolución 2601 de 2003).

La jornada de trabajo de los caninos no podrá exceder ocho (8) horas por turno para la especialización en defensa. Cuando los caninos estén entrenados para buscar narcóticos o explosivos su jornada de trabajo no podrá superar las seis (6) horas.

Cuando no se puedan trasladar los animales para el cambio de turno dentro de los puestos de trabajo, se deberán acondicionar sitios especiales de descanso adecuados para los animales, excluyendo los guacales de transporte; proveyéndose de caniles o jaulas portátiles, de tal forma que le permita al canino moverse y/o desplazarse dentro de los mismos, con la posibilidad de alimentarlos y darles de beber (artículo 16 del Decreto 2187 de 2001).

Los SVSP con caninos deberán contar dentro de sus instalaciones físicas, con un sitio apropiado para la atención médico-veterinaria en primeros auxilios, con las debidas condiciones de higiene y salubridad para atender enfermedades o accidentes que sufran los perros.

Para el cumplimiento de lo dispuesto se podrán realizar convenios con clínicas veterinarias legalmente autorizadas, anexando fotocopia del convenio vigente.

¿Cómo se identifican los caninos?

La SuperVigilancia, por intermedio de la Dirección de Registro e Identificación, asignará un código único de identificación a cada canino que utilicen los SVSP autorizados, a través de un microchip, que será insertado en el canino en el momento en que se certifique su idoneidad. La certificación debe ser realizada de manera anual, con el fin de garantizar el reentrenamiento del canino, según lo señalado en la Resolución 2852 de 2006, artículo 74.

Las empresas de VSP con perros deben llevar individualmente para cada animal una tarjeta de filiación, su folio de vida, su historia clínica y un libro de ubicación (Resolución 2852 de 2006, artículo 71). Los formatos de dichos documentos se pueden encontrar en la página web de la SuperVigilancia: www.supervigilancia.gov.co.

I. Empresas con medios tecnológicos

El capital de la sociedad, el monto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y demás aspectos se rigen por las disposiciones establecidas para las empresas de servicios sin armas.

El artículo 30 del Decreto 2187 de 2001 dispuso que “sin perjuicio de los requisitos establecidos para los SVSP sin armas, los que se presten con medios tecnológicos deberán describir y relacionar ante la SuperVigilancia los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la SuperVigilancia”.



Recuerde que todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas, de conformidad con el mandato a que se refiere el artículo 15 de la Constitución política.

Según el artículo 103 de la Resolución 2852 de 2006, para obtener la autorización del uso de medios tecnológicos el SVSP, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud firmada por el representante legal o su apoderado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado judicial nacional vigente del representante legal.
3. Certificado de Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a 30 días, del domicilio principal sucursales y agencias.
4. Formulario Medio Tecnológico debidamente diligenciado (según modelo aprobado por la SuperVigilancia, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad), teniendo en cuenta la clasificación de equipos de VSP contenida en el Decreto 356 de 1994, artículo 53.
5. Relación de equipos de seguridad.
6. Certificación de capacitación en el ciclo de operador de medios tecnológicos, expedida por una escuela de capacitación y entrenamiento en VSP autorizada.
7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de VSP, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no incluya sublímite por siniestro y por vigencia y recibo de pago de la misma.
8. Certificación de afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.

¿Puede cualquier vigilante operar medios tecnológicos?

No. Es necesario acreditar la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.

La Resolución 2600 de 2003, expedida por la SuperVigilancia, desarrolló y reglamentó los aspectos relacionados con este servicio precisando los cargos relacionados: operador de medio tecnológico, técnico de medio tecnológico, supervisor de medio tecnológico.

Para desempeñar la función de operador, técnico o supervisor de medio tecnológico en VSP es requisito fundamental haber aprobado con anterioridad, en escuela o departamento de capacitación en VSP, debidamente autorizados por la SuperVigilancia, el curso de introducción. Las materias deben corresponder a las tareas para desarrollar por la persona que recibe la capacitación y al objetivo del SVSP.

Estos cursos básicos, especializaciones y actualizaciones podrán ser dictados por las escuelas de capacitación y/o departamentos de capacitación autorizados por la SuperVigilancia.

J. Asesores, consultores e investigadores

Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad o cualquier otro servicio similar relacionado con la VSP, en forma remunerada a terceros, deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la SuperVigilancia.

La licencia de funcionamiento para los SVSP y las credenciales para asesores, consultores o investigadores, se expedirán hasta por un término de cinco (5) años.

En ningún caso los investigadores en seguridad privada podrán prestar servicios como detectives privados o ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de las entidades estatales; tampoco pueden efectuar estudios de consultoría ni asesoría en seguridad privada.

Las empresas asesoras, consultoras e investigadoras en seguridad privada tienen como único objeto social la prestación de servicios en las modalidades de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada. En ningún caso estas empresas podrán prestar SVSP en otras modalidades.

Las empresas de asesoría, consultoría e investigación en seguridad y vigilancia privada deberán acreditar un capital social suscrito y pagado no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículos 55 y 60 del Decreto 356 de 1994).

Igualmente podrán tener sucursales y agencias y deberán disponer de instalaciones pertinentes para el desarrollo de su actividad, según lo reglamentos que para el efecto expida el Gobierno nacional.

K. Actividad de blindaje. Empresas blindadoras

La constitución de estas empresas se hará en los términos señalados para las empresas de VSP dispuestos en la ley y el Decreto 356 de 1994.

Las empresas blindadoras deberán elaborar y mantener un registro de sus usuarios y compradores, el cual contendrá la siguiente información: nombre, documento de identidad, objeto a blindar, dirección y teléfono. Esta información se mantendrá actualizada y podrá ser solicitada por la SuperVigilancia, en cualquier momento.

En ningún caso las empresas blindadoras podrán entregar automotores blindados sin que se acredite por parte del usuario la autorización correspondiente expedida por la SuperVigilancia. Las empresas blindadoras deberán exigir al interesado la presentación de la respectiva resolución previamente a la entrega del trabajo, so pena de incurrir en las sanciones legales previstas para los SVSP.



Póliza

Las empresas blindadoras deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor de cuatrocientos (400) SMLMV, que cubra los riesgos de uso indebido de equipos, medios e instalaciones utilizados en su actividad. Si se trata de una empresa arrendadora requiere una póliza de responsabilidad civil extracontractual, por un valor no inferior a cuatrocientos (400) SMLMV, que cubra el riesgo por los daños y perjuicios causados por el uso indebido de los vehículos objeto de arrendamiento, que no incluya sublímite por siniestro y por vigencia y recibo de pago de la misma (Decreto 2187 de 2001, artículos 37 y 38).

Capítulo IV



Requisitos para la prestación del servicio



Figura 4.1. Requisitos para la prestación de SVSP.

A. Autorización previa

Para constituir una empresa prestadora de SVSP se deberá solicitar autorización previa a la SuperVigilancia, según lo dispuso el artículo 3 del Decreto 2187 de 2001, con el fin de controlar la proliferación de estos servicios puesto que “los notarios se abstendrán de autorizar o dar fe de escrituras públicas o instrumentos públicos en donde se indique la creación de SVSP, cuando no se allegue para su protocolización la autorización previa de que tratan las citadas disposiciones”.

El sentido de la norma es claro dado que el SVSP es de naturaleza reglada, razón por la cual se dispone que previo a la escritura de constitución de una sociedad de esta naturaleza se debe contar con la autorización previa, proceso mediante el cual el Gobierno garantiza su facultad de vigilancia y control, estudia los perfiles de los posibles socios y el origen de sus capitales, sin que se genere ningún tipo de derechos para las personas que

se pretenden asociar con el fin de prestar esta clase de servicios en los que se encuentra comprometida la seguridad ciudadana. Esta es una labor de control de prevención que el Gobierno realiza en ejercicio de sus facultades legales.



La autorización previa para la constitución de una empresa sólo habilita a dicha empresa para prestar SVSP, cuando se le otorgue licencia de funcionamiento.

En otros términos, la autorización previa de que trata el citado artículo 3° del Decreto 2187 de 2001 no equivale nunca a la licencia de funcionamiento, por tanto, la sola autorización previa no permite el ejercicio de SVSP, sino que se trata de un requisito formal para que en la notaría se pueda autorizar la constitución de la empresa, cuyo objeto social único, exclusivo y excluyente debe corresponder al servicio que se indica en la citada autorización previa dada por la SuperVigilancia.

Una vez protocolizada la escritura de constitución de la empresa, junto con los requisitos exigidos para cada tipo de operador, se solicita ante la SuperVigilancia la licencia de funcionamiento para que pueda prestar el servicio correspondiente.



No procederá el registro ante las cámaras de comercio cuando las empresas que así lo requieran de conformidad con la ley, no presenten los documentos que acrediten la autorización para su constitución previa.

B. Licencia de funcionamiento

Es el permiso que otorga el Estado para las empresas prestadoras de SVSP, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Super-

Vigilancia, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La SuperVigilancia con base en esa misma potestad podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida.

La licencia de funcionamiento se tramita ante la SuperVigilancia, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante:

Solicitud dirigida a la SuperVigilancia, suscrita por el Representante legal, en la cual se informe:

- Sede principal, sucursales o agencias que pretende establecer.
- Modalidad de servicios que pretende ofrecer.
- Medios que pretende utilizar para la prestación del servicio, con sus características técnicas, si es del caso.

Adjuntar los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la escritura de constitución y reformas de la misma.
- Certificado vigente de existencia y representación legal de la sociedad.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de VSP, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.
- Solicitud de aprobación de instalaciones y medios por parte de la SuperVigilancia.

La presentación de la solicitud de licencia no obliga a la SuperVigilancia a su expedición, ya que ésta en ejercicio de su facultad discrecional, previa motivación, podrá determinar que no es conveniente otorgar dicha licencia.



1. ¿Dónde se encuentran los formularios de solicitud para la expedición de la licencia de funcionamiento?

La SuperVigilancia dispuso en su página web www.supervigilancia.gov.co los formularios de solicitud de licencia de funcionamiento y demás permisos para los diferentes tipos de empresas que prestan el SVSP.

Una vez otorgada la licencia, la empresa deberá enviar a la SuperVigilancia los siguientes documentos por intermedio de su representante legal dentro de los sesenta (60) días siguientes al acto administrativo:

- Certificaciones sobre afiliación del personal a un sistema de seguridad social y a una caja de compensación familiar.
- Copia autenticada de la resolución de aprobación del reglamento interno de trabajo expedido por el Ministerio de Protección Social.
- Reglamento de higiene y seguridad social debidamente autenticado por el Ministerio de la Protección Social y la correspondiente resolución de aprobación.
- Certificados de cancelación de aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Resolución sobre autorización de horas extras expedida por el Ministerio de la Protección Social.

2. ¿Es necesario renovar la licencia de funcionamiento?

Sí. La licencia de funcionamiento tendrá una vigencia de hasta cinco (5) años para los servicios de vigilancia, así como las credenciales para asesores, consultores o investigadores.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de VSP, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en el cual se haga una relación de los puestos vigilados, esto es, el lugar o espacio físico objeto de la vigilancia encomendada o contratada; el personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio.

Así mismo, se deberá adjuntar paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías (artículo 14 del Decreto 356 de 1994).

Adicionalmente, las empresas deberán estar a paz y salvo con la SuperVigilancia por multas y demás conceptos y requerirá la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, respecto a los trabajadores a su servicio.

La SuperVigilancia, en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control, tiene facultad reguladora del servicio, la cual ejerce mediante la expedición de resoluciones y circulares que son de obligatorio cumplimiento para las empresas sometidas a su control. Por consiguiente, todo trámite debe consultar sus propios procesos y procedimientos contemplados en dichos actos administrativos. www.supervigilancia.gov.co.



C Credencial de identificación

1. ¿Qué diferencia existe entre licencia de funcionamiento y la credencial?

En los términos del Decreto 356 de 1994, la licencia de funcionamiento se expide para auto-

rizar a la empresa a la prestación de un servicio regulado expresamente por la ley, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Por su parte, la credencial es un documento que debe portar el personal de los SVSP para su identificación, expedido por la SuperVigilancia y puede ser de cuatro clases:

1. Credencial de identificación para ejercer como vigilante, supervisor, escolta, tripulante, operador de medio tecnológico o manejador canino.
2. Credencial de identificación para ejercer como asesor, consultor o investigador de seguridad privada.
3. Credencial de identificación para ejercer como profesor en VSP.
4. Credencial de identificación para ejercer como instructor, guía o entrenador canino.

(Resolución 2852 de 2006, artículos 82 al 86).

2. ¿Quiénes deben obtener la credencial?

Específicamente, están obligados a solicitar, tramitar y obtener la credencial de identificación el siguiente personal vinculado a las empresas prestadoras de SVSP:

- Vigilantes.
- Manejadores caninos.
- Escoltas.
- Operadores y/o técnicos de medios tecnológicos.
- Tripulantes.
- Supervisores.
- Personas naturales que presten consultoría, asesoría o investigación en seguridad privada.
- Consultores con la especialidad de polígrafa
- Profesores de vigilancia y seguridad privada.
- Personal directivo. Por personal directivo en los SVSP, se entiende lo siguiente:

- o En empresas, cooperativas y transportadoras de valores: el jefe de operaciones o de seguridad o su equivalente y el representante legal de la sociedad.
- o En los departamentos de seguridad: el director de seguridad o su equivalente y la persona natural en cuyo favor se ha concedido este servicio y si es del caso, a juicio de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, otros protegidos que así lo soliciten.
- o En los servicios especiales y comunitarios de VSP: el representante legal. Y
- o En las escuelas de capacitación, en sociedades de asesoría, consultoría o investigación en seguridad y en las empresas blindadoras: el representante legal (artículo 48 del Decreto 2187 de 01).

Ninguna persona natural que porte la credencial de identificación otorgada por la SuperVigilancia, podrá prestar el servicio de vigilancia a título personal o individual, con excepción de los consultores, asesores e investigadores.



D. Personal

El personal de las empresas de VSP que emplea armas de fuego o cualquier otro elemento para vigilancia o seguridad privada, se denominan vigilante y/o escolta (Decreto 356 de 1994, artículo 15).

1. Vigilante

Persona natural que se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir las amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

Puede utilizar cualquier medio debidamente autorizado por la SuperVigilancia (armas de fuego, medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento) que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le encomendó.

2. Escolta

Persona que brinda protección a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. El servicio podrá prestarse con armamento o mediante VSP no armada.

La labor de escolta, por su naturaleza especializada, requiere los ciclos de capacitación claramente definidos por la SuperVigilancia mediante la Resolución 2596 de 2003. Los ciclos para escolta están conformados por cursos, especializaciones y actualizaciones. Cuya intensidad horaria mínima es de 50 horas académicas con excepción de los especiales que será de 100 horas.

Los integrantes de las empresas de transporte de valores, facultados para emplear armas de fuego, o cualquier elemento de vigilancia y seguridad, se denominan tripulantes, vigilantes y escoltas, según la función que desempeñen. Este personal deberá portar el uniforme que determine el Gobierno nacional mediante la reglamentación que expida y requiere cursar los ciclos de capacitación para tripulante, que se conforma por cursos, especializaciones y actualizaciones, según la reglamentación que para el efecto expida la SuperVigilancia.

En lo referente a la prestación del servicio con caninos se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

3. Instructor

Persona idónea que enseña al personal de guías, manejadores caninos y a su vez, a los caninos, dentro de las escuelas y/o departa-

mentos de capacitación autorizados, acreditado por un curso, de una intensidad horaria no inferior a ciento veinte (120) horas, dictado por el centro de adiestramiento de caninos del Ejército Nacional, por la escuela de formación de guías y adiestramiento de perros de la Policía Nacional o por otras entidades públicas o privadas autorizadas por la SuperVigilancia para tal fin.

Para ser instructor, es requisito previo haber adelantado y aprobado el curso de guía o entrenador, o presentar los exámenes teóricos y prácticos de conocimientos, para ser homologado ante la SuperVigilancia o ante las entidades que ella delegue.

4. Guía o entrenador

Persona que posee conocimientos generales en cada especialidad, acerca del adiestramiento, manejo y trabajo con caninos, que imparte adiestramiento a caninos dentro de su especialidad, al interior de las escuelas y/o departamentos de capacitación autorizados, acreditado por un curso, con una intensidad horaria no inferior a cuatrocientas cincuenta (450) horas, dictado por el centro de adiestramiento de caninos del Ejército Nacional, la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional o por otras entidades públicas o privadas autorizadas por la SuperVigilancia para tal fin.

5. Supervisor canino

Persona que ha sido capacitada para ejercer función de control, supervisión y liderazgo, acreditada con un curso de una intensidad horaria no inferior a ochenta (80) horas, dictado por las escuelas y/o departamentos de capacitación autorizados.

6. Manejador

Persona que ha recibido una inducción básica dentro de cada especialidad, capacitación para el manejo y control de caninos a través de los SVSP autorizados por la SuperVigilancia, para

ejercer el medio canino y acreditado por un curso con una intensidad horaria no inferior a ciento veinte (120) horas, dictado por el centro de adiestramiento de caninos del Ejército Nacional, la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional y/o escuelas o departamentos de capacitación autorizados por la SuperVigilancia.

E. Capacitación y entrenamiento

La capacitación y el entrenamiento en SVSP, en ningún caso podrán versar sobre organización, instrucción o equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto 2266 de 1991 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Las escuelas y departamentos de capacitación deberán solicitar previamente su aprobación a la SuperVigilancia.



Todos los operadores de SVSP son responsables por la capacitación profesional y entrenamiento del personal que contraten para prestar los servicios autorizados.

Los operadores deberán desarrollar capacitación y entrenamiento dentro de su empresa, estableciendo un departamento de capacitación y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno nacional, o en su defecto exigir al personal el desarrollo de cursos en las escuelas de capacitación y entrenamiento aprobadas por la SuperVigilancia (Decreto 356 de 1994, artículo 64).

Sólo las escuelas o departamentos de capacitación en VSP, debidamente autorizados por la SuperVigilancia, podrán adelantar ciclos de capacitación. Cada uno se desarrollará de manera independiente y presencial, iniciando con el curso de introducción a la VSP, que será común para todos los ciclos.

F. Dotaciones

• Uniformes y distintivos

Se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio, del personal de VSP masculino y femenino.

De acuerdo con el artículo 4° del Decreto 1979 de 2001, la SuperVigilancia expidió en uso de sus facultades la Resolución 5351 de 2007, mediante la cual reguló todo lo concerniente al tema de uniformes, distintivos y dotaciones para el personal.

Las características de los uniformes siempre deberán ser diferentes a los de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Igualmente, los uniformes, distintivos e identificaciones establecidos para los SVSP son exclusivos y no podrán ser utilizados por personal de empresas o entidades diferentes a las de VSP, así como sólo podrán emplearse durante las horas y en los lugares en los que se presta el servicio y deberán ser devueltos al SVSP cuando el personal salga de vacaciones, licencia, permiso, incapacidad o retiro (artículo 6° y 8° del Decreto 1979 de 2001).

Los operadores de SVSP deberán enviar a la SuperVigilancia, la información y las fotografías correspondientes al material, diseño, combinación y color escogidos para el uniforme del personal vinculado a ellos, con el fin de que la SuperVigilancia proceda a su autorización y registro previo (Resolución 2852 de 2006, artículo 92).

Los distintivos e identificaciones son los elementos que se utilizan en el uniforme por parte del personal de los SVSP para su identificación y la del respectivo servicio, tales como escudo, aplique, placa y credenciales de identificación. Las especificaciones de éstos serán determinadas por acto administrativo, expedido por la SuperVigilancia y no podrán ser modificados sin previa autorización (artículo 14 del Decreto 1979 de 2001).

Cuadro 4.1. Requisitos de constitución y prestación del servicio (Supervigilancia)

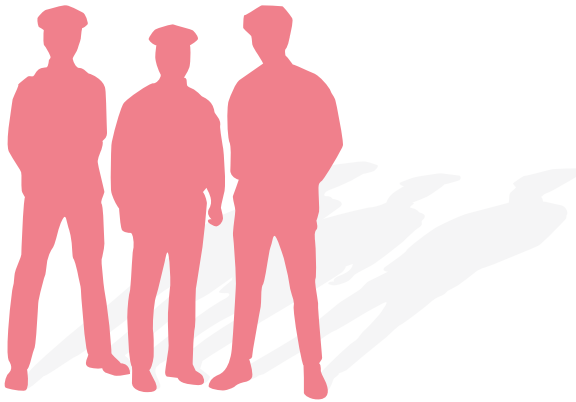
Clasificación del servicio	Aut. previa	Tipo sociedad	Licencia	Credencial Identificación	Capital (SMLMV)	Póliza (SMLMV)	Normatividad
Empresas de seguridad y vigilancia privada con armas	SÍ	Limitada	SÍ	Representante legal, jefe de operaciones, supervisores, vigilantes y escoltas	600	400	Decreto 2535 de 1993, artículos 77 al 82 Decreto 356 de 1994, artículos 8°, 9°, 10, 11, 12, 16 y 92. Decreto 2187 de 2001, artículo 6° Decreto 071 de 2002 Decreto 4950 de 2007 Resolución 2852 de 2006, artículos 14 y 181.
Empresas de seguridad y vigilancia privada Sin armas	NO	Limitada	SÍ	Representante legal, jefe de operaciones, supervisores, vigilantes y escoltas	500	400	Decreto 356 de 1994, artículos 47, 48 y 51. Resolución 2852 de 2006, artículo 26.
Departamentos de seguridad	N/A	N de A	SÍ	Directivos, supervisores, vigilantes y escoltas	N/A	400	Decreto 356 de 1994, artículos 17 al 22. Resolución 2852 de 2006, artículos 4°, 17 y 28.
Asociativa cooperativa de VSP	SÍ	Sin ánimo de lucro	SÍ	Representante legal, jefe de operaciones, supervisores, vigilantes y escoltas	500	400	Decreto 356 de 1994, artículos 23 al 29. Decreto 4588 de 2006. Resolución 2852 de 2006, artículos 16 y 27.
Transporte de valores	SÍ	Limitada	SÍ	Representante legal, jefe de operaciones, supervisores, tripulantes y escoltas	2.000	2.000	Decreto 356 de 1994, artículos 32,33,34 y 37. Resolución 2852 de 2006, artículos 7°, 18, 31 y 96.
Servicios especiales de SVP	N/A	Personas jurídicas de derecho público o privado	SÍ	Representante legal, vigilantes y escoltas	N/A	1.500	Decreto 356 de 1994, capítulo V. Decreto 2974 de 1997, artículos 3° y 6° Resolución 2852 de 2006, artículos 5° a 20 y 29.
Servicios comunitarios de VSP	N/A	Cooperat., juntas de acción comunal (JAC) empresa comunitaria	SÍ	Vigilantes	N/A	250	Decreto 356 de 1994, capítulo VI. Decreto 2974 de 1997, capítulo II, artículos 8°, 9° y 11. Decreto 1612 de 2002. Resolución 2852 de 2006, artículos 6°, 19 y 30.
Empresas con caninos	SÍ	Cualquier tipo de sociedad	SÍ	Representante legal, jefe de operaciones, supervisores, manejadores caninos y caninos con microchip	500	400	Decreto 356 de 1994, artículos 47 al 51. Resolución 2852 de 2006, artículos 48, 49, 53, 59 al 76.
Empresas con medios tecnológicos	NO	Personas naturales o jurídicas	SÍ	Representante legal, Jefe de operaciones, supervisores, operador de medios	500	400	Decreto 356 de 1994, artículos 52 al 59. Decreto 2187 de 2001, capítulo II, artículo 30. Resolución 2852 de 2006, artículo 37.

Continúa

Cuadro 4.1. (Continuación)

Clasificación del servicio	Aut. previa	Tipo sociedad	Licencia	Credencial identificación	Capital (SMLMV)	Poliza (SMLMV)	Normatividad
Asesores consultores e investigadores	N de A	Personas naturales	N de A	Asesores, consultores e investigadores	N/A	N/A	Decreto 356 de 1994, artículos 60 al 62. Resolución 2852 de 2006, artículos 24 y 35.
Empresas de asesoría, consultoría e investigación	Sí		Sí	Representante legal	200	N/A	Decreto 356 de 1994, artículos 2°, 9°, 24, 31, 61, 67, 80, 82 y 83. Decreto 2187 de 2001, artículos 3°, 9°, 37, 40 y 45.
Empresas blindadoras	Sí	Limitada	Sí	Representante legal, supervisores	500	400	Decreto 356 de 1994, artículos 47, 52 al 59. Decreto 2187 de 2001, artículos 36 y 40. Resolución 2852 de 2006, artículos 8°, 21 y 32.
Empresas arrendadoras de vehículos blindados	Sí	Cualquier tipo de sociedad	Sí	Representante legal	500	400	Decreto 356 de 1994, artículos 9° y 14. Decreto 2187 de 2001, artículo 45. Resolución 2852 de 2006, artículos 9°, 22, 33, 118 al 125.

Capítulo V



Estudio de las ofertas del mercado



Figura 5.1. Estudio de las ofertas del mercado.

A ¿Cuál es la modalidad y clase de servicio que requiere mi empresa?

Recuerde: es necesario elaborar previamente un diagnóstico de necesidades de su empresa, las consideraciones, particularidades y requerimientos específicos que usted determine le permitirán como usuario solicitar las cotizaciones a los distintos proveedores en el mercado para contratar el servicio y las modalidades que su empresa considere pertinentes.

B. ¿Cuáles son las empresas autorizadas para prestar los SVSP?



La SuperVigilancia ofrece en su página web la lista actualizada de las empresas con autorización vigente para ofrecer los SVSP. Visite www.supervigilancia.gov.co.

C. Análisis de costos

Solicite varias propuestas o cotizaciones en el mercado a empresas que se encuentren registradas ante la SuperVigilancia, y que cuenten con licencia renovada para la prestación de los SVSP.

Recuerde que este es un servicio muy competitivo, y en el marco del cumplimiento de la ley, las empresas prestadoras ofrecen variedad de servicios personalizados y especiales esquemas de atención al cliente. Compare que los servicios ofrecidos cumplan las especificaciones que usted solicitó, en términos de cobertura, calidad y precio.

La estructura de la propuesta le permitirá tener claridad sobre las mejores ofertas y en consecuencia limitando las mismas a un grupo preseleccionado de opciones sobre las cuales deberá tomar la decisión de contratar.

Se debe tener en cuenta el Decreto 4950 de 2007 y la Resolución 224 de 2008 que regulan las tarifas mínimas de los servicios. No olvide verificar las tarifas mínimas para el cobro de los SVSP en la página web de la SuperVigilancia: www.supervigilancia.gov.co

D. Procedimiento para el estudio de las propuestas

Establezca unos criterios de evaluación de las propuestas que le permitan objetivamente analizar cuál es la más conveniente para sus intereses y los de su empresa.

En el cuadro 5.1 se sugieren unos criterios generales, los cuales deben, por supuesto, adecuarse a sus necesidades. El análisis detallado de estos criterios le proporcionará herramientas de evaluación para calificar las propuestas (ver cuadro 5.2).

Cuadro 5.1. Procedimiento para el estudio de las propuestas

Asigne un puntaje máximo para la evaluación. Quien obtenga el mayor puntaje tendrá la mayor opción de ser contratado. Se recomienda definir este puntaje sobre una escala de 100 puntos, para facilitar el proceso de calificación de las propuestas.

Distribuya el puntaje en los siguientes ítems por evaluar:

Experiencia de la firma.
(Máximo 20 puntos)

Experiencia sector público. (12 puntos)

De 0 a 5 años ____ puntos . De 6 a 10 años ____ puntos .

(Se asigna mayor puntaje al sector público dada la complejidad del mismo. Si la empresa tiene 10 años de experiencia asigne el máximo puntaje. De lo contrario a prorrata de los años demostrados).

Experiencia en el sector privado (8 puntos)

De 0 a 5 ____ puntos . De 6 a 10 ____ puntos .

(Si la empresa tiene 10 años de experiencia asigne el máximo puntaje. De lo contrario, a prorrata de los años demostrados).

Continúa

Cuadro 5.1. (Continuación)

2

Perfil del personal de la empresa.
(Máximo 15 puntos).

Nivel directivo

Experiencia profesional
(máximo 6 puntos)

Sector público (3 puntos)
Sector privado (2 puntos)
Cátedra universitaria (1 punto)

(Se tiene en cuenta desde el otorgamiento del título profesional)

Experiencia específica
en servicios de vigilancia
(máximo 9 puntos)

Sector público (6 puntos)
Sector privado (3 puntos)

No. de asociados

por niveles incorporados al servicio ofrecido
(Este es un referente, no genera puntaje. Permite visualizar la importancia estratégica que significa su empresa para el prestador del servicio)

Socio
Gerente
Personal administrativo

3

Aspectos técnicos.
(Máximo 40 puntos).

Método de programación de los turnos para el servicio (la planeación del servicio es fundamental para su eficiencia y eficacia). **10 puntos.**

Método de ejecución del servicio (la manera de cumplir su función el vigilante). **10 puntos.**

Método de supervisión y control del servicio (es la garantía para la empresa en el cumplimiento de las obligaciones del prestador del servicio. Patrullas, inspectores). **7 puntos.**

Flexibilidad (mecanismos de ajuste oportunos para mejorar la prestación del servicio). **3 puntos.**

Mecanismos y frecuencia de control de calidad a los servicios (medición de la satisfacción del cliente con el servicio). **10 puntos.**

4

Apoyo tecnológico y capacitación del personal asignado.
(Máximo 15 puntos).

Equipos modernos de comunicación para el personal con la base y la empresa (la comunicación con tecnología de punta garantiza la efectividad del servicio. Es fundamental para que el vigilante pueda tener apoyo inmediato en casos de emergencia y con la empresa para la coordinación oportuna en la prestación del servicio). **4 puntos.**

Periodicidad de la actualización (además de la capacitación que por ley dada la especialización del servicio deben brindar las empresas prestadoras a sus trabajadores, evaluar la periodicidad de las actualizaciones). **3 puntos.**

Énfasis de los ejes temáticos (técnicos – humanísticos). ¿Cuáles son los énfasis de los ejes temáticos de las actualizaciones? El servicio de vigilancia está basado fundamentalmente en el trato de la persona prestadora del servicio con sus usuarios, por consiguiente además de la tecnología y armamento, el factor humano es fundamental para el ambiente de trabajo del usuario del servicio. **3 puntos.**

Herramientas de evaluación del personal asignado (la evaluación del personal asignado al servicio de vigilancia es fundamental. Se debe indagar por el esquema del mismo. Asistencia psicosocial que brindan a los vigilantes, individual y en el entorno familiar. Hechos que pueden afectar la prestación del servicio). **5 puntos.**

5

Valor propuesta.
(Máximo 10 puntos).

Recuerde que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad está fundamentada en el profesionalismo de las personas que realizan la labor. En consecuencia, los aspectos de selección del personal, la calidez y trato amable de los vigilantes pueden afectar seriamente el entorno laboral de su empresa. Por consiguiente, el precio es el factor al cual se le asigna menor puntaje. Además, este ha sido previsto en las consultas previas de mercado y, como reiteradamente se ha señalado, constituye una inversión y no un gasto. Tenga presente que el Gobierno regula las tarifas mínimas para la prestación del SVSP.

Cuadro 5.2. Evaluación propuestas de seguridad y vigilancia privada

Criterios de evaluación	Opción 1	Opción 2	Opción 3
Experiencia de la firma Sector público (12 puntos) De 0 a 5 años De 6 a 10 años Sector privado (8 puntos) De 0 a 5 años De 6 a 10 años Subtotal	(Máximo 20 puntos)		
Perfil del personal Experiencia profesional personal directivo Sector público (3 puntos) Sector privado (2 puntos) Cátedra universitaria (1 punto) Experiencia específica en seguridad Sector público (6 puntos) Sector privado (3 puntos) Subtotal	(Máximo 15 puntos)		
Aspectos técnicos Método de programación de los turnos para el servicio (10 puntos) Método de ejecución del servicio (10 puntos) Método de supervisión y control del servicio (7 puntos) Capacidad de reacción ante los cambios requeridos (3 puntos) Mecanismos y frecuencia de control de calidad a los servicios (10 puntos) Subtotal	(Máximo 40 puntos)		
Apoyo tecnológico y capacitación Equipos modernos de comunicación para el personal con la base y la empresa (4 puntos) Periodicidad de la actualización (3 puntos) Énfasis de los ejes temáticos (técnicos – humanísticos) (3 puntos) Herramientas de evaluación del personal asignado (5 puntos) Subtotal	(Máximo 15 puntos)		
Valor propuesta GRAN TOTAL	(Máximo 10 puntos)		

E. Estudio jurídico de las propuestas

1. Cumplimiento de los requisitos de ley

Cerciórese de que las empresas tengan vigente la licencia de funcionamiento para el servicio que ofrece. Recuerde que según la modalidad y clase de servicio los requisitos de ley son más exigentes.



Consulte con la SuperVigilancia la autenticidad de la licencia. Contratar con empresas sin licencia le genera sanciones legales.

Exíjales a las empresas un certificado de sanciones, expedido por la SuperVigilancia. Este le permitirá establecer con claridad en que tipo de faltas ha incurrido el proveedor.

2. Cumplimiento de normas laborales

Solicítele a la empresa prestadora del servicio que se encuentre evaluando el reglamento de trabajo, una muestra de los contratos de trabajo suscritos con el personal que ofrece para la prestación del mismo y de sus hojas de vida con el propósito de efectuar un riguroso proceso de selección.

Es conveniente efectuar una muestra selectiva para verificar a través de la SuperVigilancia si las credenciales del personal de vigilantes propuesto tenga la debida acreditación. Así mismo, cerciórese de que los medios empleados para su función estén debidamente registrados como los caninos o elementos usados por los operadores de servicios tecnológicos.

F. Selección de personal

¿Qué aspectos debo revisar, como usuario, del proceso de selección de personal de la firma prestadora del servicio?

El usuario debe considerar si en el proceso de selección la empresa prestadora del servicio tiene en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos directamente relacionados con las cualidades personales de su personal.

- Habilidad para comunicarse efectivamente.
- Creatividad.
- Capacidad para plantear y resolver problemas efectivamente.
- Capacidad para decidir y asumir los riesgos de las decisiones.
- Adecuadas relaciones interpersonales.
- Atención a los detalles.
- Tolerancia para trabajar bajo presión.
- Sentido de organización.
- Autoridad técnica y moral.
- Respeto por los demás.
- Capacidad de aprendizaje.
- Relaciones interpersonales.

La experiencia del personal directivo de la empresa prestadora del servicio es otro factor fundamental para la adecuada prestación del servicio. En efecto, un buen directivo, preparado, con experiencia, es determinante para la toma de decisiones en las relaciones contractuales.

La capacitación y entrenamiento son vitales para el personal que prestará el servicio. Solicítele a la empresa prestadora el plan de capacitación y entrenamiento que según la modalidad y clasificación del servicio está en la obligación de impartir a sus trabajadores. Verifique por intermedio de su departamento de personal o quien ejerza esta función, sí los certificados que aportan corresponden a la exigencia legal.

Realice visita directamente a la sede de la empresa prestadora del servicio, ésta la permitirá obtener una percepción del ambiente de trabajo, que es vital para la relación de confianza.

G Estudio técnico de las propuestas

1. Servicios propuestos

Verifique que los servicios ofrecidos correspondan con los mínimos que su empresa requirió en la solicitud de cotización y que corresponden con el diagnóstico que previamente fue elaborado. Si las propuestas incluyen servicios o modalidades adicionales a sus necesidades iniciales, analice su viabilidad antes de incluirlas como parte del contrato.

2. Tipo de armamento

El análisis del tipo de armamento ofrecido para la prestación del servicio requiere especial atención. Recuerde que las armas son un monopolio del Estado, razón por la cual están sometidas a un control del Gobierno nacional por intermedio de las Fuerzas Armadas.

Exija que todos los registros de las armas y los salvoconductos para su porte estén al día. Verifique de manera selectiva con el área de

salvoconductos de las fuerzas militares, la autenticidad de los mismos.

3. Horarios y turnos para la prestación del servicio

Solicite la programación de los turnos y horarios de trabajo de los vigilantes. Recuerde que las jornadas extensas en el servicio de vigilancia y seguridad (así sean reconocidas conforme a la ley), pueden restar eficacia a la prestación del mismo.

H. Estudio económico de las propuestas

Para el análisis del valor de las propuestas, registre individualmente por empresa su costo en el cuadro comparativo de propuestas, el cual de manera clara le permitirá tomar la mejor decisión para su empresa previa la verificación de los requisitos técnicos y legales (ver cuadro 5.3).

Se debe tener en cuenta el Decreto 4950 de 2007 y la Resolución 224 de 2008 que regulan las tarifas mínimas de los servicios. No olvide verificar las tarifas mínimas para el cobro de los SVSP en la página web de la SuperVigilancia: www.supervigilancia.gov.co.



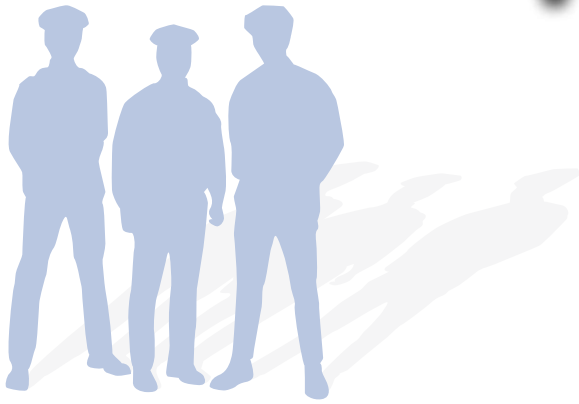
Cuadro 5.3. Cuadro comparativo de las propuestas.

Objeto: contratar la prestación del servicio de vigilancia de la empresa							
Cantidad	Descripción	Proponentes					
		Propuesta 1		Propuesta 2		Propuesta 3	
		Valor unitario	Total	Valor unitario	Total	Valor unitario	Total
2	Puestos vigilante						0
2	Caninos-P. alemán						0
3	Eq. comunicación						0
2	Supervisores						0
	Xx	0	0	0	0	0	0
	Xx		0		0		0
	Xx		0		0		0
	Xx		0		0		0
IVA							
	Totales	0	0	0	0	0	0



Con todos los elementos antes señalados, los cuales conforman el proceso de evaluación de propuestas, su empresa podrá contratar el SVSP más conveniente a sus necesidades.

Capítulo VI



Vigilancia, control y sanciones



Figura 6.1. Vigilancia, control y sanciones.

A. Inspección y vigilancia

La SuperVigilancia ejerce control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de Vigilancia y Seguridad Privada y sus usuarios, de conformidad con lo establecido en la ley (Decreto 356 de 1994, artículo 7°). Igualmente, los servicios especiales y los servicios comunitarios de VSP están sometidos al control, inspección y vigilancia de la SuperVigilancia, conforme a lo establecido en el Decreto-Ley 356 de 1994, Decreto 2974 de 1997, Decreto 2355 de 2006 y Resolución 1233 de 2008.

1. Procedimientos más significativos

a. Medidas cautelares

La SuperVigilancia impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización y a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en la ley, de la siguiente manera:

- Orden para que suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista la situación.
- La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.
- Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la SuperVigilancia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe (Decreto 356 de 1994, artículo 75).

En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la SuperVigilancia podrá realizar visitas que se clasifican de la siguiente manera (Resolución 2852 de 2006, artículo 127):

Visita ordinaria: es aquella que se practica a los SVSP que cuentan con licencia de funcionamiento o credencial, de acuerdo con el Plan Anual de Visitas, con el propósito de verificar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación de estos servicios.

Visita extraordinaria: es aquella que se practica de oficio, o a solicitud del interesado, para establecer hechos o circunstancias contenidas en un oficio, solicitud, queja o denuncia formulada; o para establecer especiales circunstancias de interés de la SuperVigilancia.

Visita de verificación: es la que se realiza para comprobar si el SVSP visitado con anterioridad corrigió o no las irregularidades observadas, y por las cuales fue sancionado.

Visita de instalaciones y medios: es aquella que se adelanta con el fin de verificar si el SVSP cuenta con las instalaciones físicas o sedes y medios idóneos para prestar el servicio que se pretende con la solicitud de la licencia de funcionamiento o su renovación, o para autorizar la apertura de sucursales o agencias, o para cambio de dirección o domicilio del servicio, el cual deberá ser autorizado previamente.

Visita a servicios ilegales o no autorizados: es la que se practica a personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de VSP, en los términos del Decreto 356 de 1994 y demás normas complementarias, que no cuentan con licencia de funcionamiento o credencial correspondiente. Así mismo, se podrá practicar esta clase de visitas de inspección a los usuarios de los citados servicios con objeto de verificar la contratación y prestación del servicio de los mismos.

b. Potestad sancionatoria

El Superintendente y su delegado para el Control, son los funcionarios competentes para iniciar y tramitar el correspondiente proceso sancionatorio e imponer las sanciones que correspondan, por el incumplimiento o violación de las normas que rigen esta actividad.

Los procesos sancionatorios, reglamentados mediante la Resolución 2852 de 2006, modificado por la Resolución 1233 de 2008, deben garantizar el debido proceso a las personas que en él intervienen. Se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, no se deben exigir más documentos y copias de aquellos que sean estrictamente necesarios; se debe dar el mismo tratamiento a todas las partes que intervienen, garantizar

su derecho de defensa, dar aplicación al principio universal de la presunción de inocencia y la sanción que eventualmente se imponga debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

2. Faltas, multas y sanciones

De acuerdo con la Resolución 1233 de 2008 que modifica los artículos 164 y 165 de la Resolución 2852 de 2006, las faltas en que puede incurrir una empresa prestadora del SVSP se clasifican en graves y leves.

Cuando existan dos faltas graves, se aplicará el monto de sanción correspondiente a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando haya hasta tres faltas graves, se aplicará el monto de sanción correspondiente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando haya más de tres faltas graves se aplicará suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por seis (6) meses.

Cuando haya una falta grave y más de cinco leves, se aplicará la sanción de multa equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando haya más de cinco faltas leves, se impondrá sanción de multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

B. Prácticas de ilegalidad

En el cuadro 6.1 se tipifican una serie de irregularidades tanto en la creación como en la prestación de los SVSP. Así mismo, se realizan recomendaciones para los empresarios y usuarios de los SVSP.

Cuadro 6.1. Prácticas de ilegalidad en los SVSP.

Prácticas de ilegalidad más frecuentes	Norma violada	Señor empresario de seguridad...	Señor usuario del servicio...
Funcionar como empresa de VSP sin contar con la licencia de funcionamiento o sin contar con la autorización previa de la SuperVigilancia.	Arts. 3°, 23, 27, 30, 34, 38, 40, 45, 60 del Decreto 356 de 1994, art. 1° - 5° del Decreto 2974 de 1997, art. 1° del Decreto 1612 de 2002 art. 4° y arts. 14 al 24 de la Resolución 2852 de 2006.	Recuerde que la VSP por ser una actividad reglada requiere autorización previa y licencia de funcionamiento.	Exija la licencia de funcionamiento y las credenciales de todos los vigilantes y escoltas asignados a su empresa.
Ofrecer el servicio con horas extras sin contar con la autorización del Ministerio de Protección Social.	Art. 13 del Decreto 356 de 1994	Solicite autorización para que sus empleados trabajen horas extras.	Exija la autorización del Ministerio de Protección Social.
No tomar la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual o tomarla inadecuadamente.	Art. 11, 48, 69 del Decreto 356 de 1994, art. 46 del Decreto 2187 de 2001. Conc. art. 7° de la Resolución 2601 de 2003.	Es obligación tomar la póliza pertinente y renovarla a tiempo.	Exija la póliza al firmar el contrato y su renovación al vencimiento.

Continúa

Cuadro 6.1. (Continuación)

Prácticas de ilegalidad más frecuentes	Norma violada	Señor empresario de seguridad...	Señor usuario del servicio...
Prestar servicios como transportadoras de valores siendo cooperativa de servicios de vigilancia o empresas comunitarias.	Art. 28 del Decreto 356 de 1994. Art. 46 del Decreto 356 de 1994.	Las cooperativas y las empresas comunitarias no pueden ofrecer los servicios de transporte de valores.	No contrate el servicio de transporte de valores con una cooperativa o una empresa comunitaria.
No utilizar el uniforme señalado por el Gobierno nacional.	Art. 103 del Decreto 356 de 1994.	Evítese inconvenientes, los uniformes y distintivos son de obligatorio cumplimiento.	Exija el uso de los uniformes al personal que le presta el servicio, teniendo en cuenta las disposiciones legales para el efecto.
Siendo empresa de transporte de valores, no pactar con los usuarios la contratación de un seguro que cubra adecuadamente los riesgos que afecten al transporte, custodia o manejo de los valores encomendados.	Art. 38 del Decreto 356 de 1994.	Más vale ser precavido y tomar la póliza de seguro sobre los valores para ser custodiados.	Sin perjuicio de la póliza de responsabilidad civil, puede pactar un seguro particularmente sobre los riesgos de los valores para ser custodiados por el servicio de transporte de valores.
No capacitar profesionalmente, ni entrenar al personal que contraten para prestar los SVSP.	Art. 64 del Decreto 356 de 1994.	La capacitación no sólo es una obligación sino que le permite ofrecer mayor calidad a sus clientes.	Verifique que los prestadores del servicio en su empresa sean capacitados como lo exige la ley.
No portar en ejercicio de sus funciones y para efectos de su identificación (directivos, vigilante, escolta, tripulante, manejadores caninos, supervisores) la credencial expedida por la SuperVigilancia.	Art. 87 del Decreto 356 de 1994. Conc. Art. único de la Resolución 1334 de 2001.	La credencial debe ser portada permanentemente por los prestadores del servicio.	Exija el porte de la credencial a los funcionarios que le prestan el servicio a su empresa.
No verificar la idoneidad del personal de VSP para el cual solicita la credencial.	Inc. 3, art. 87 del Decreto 356 de 1994.	Usted es responsable por las personas que presenta ante la SuperVigilancia para inscribirlos como vigilantes o escoltas.	Recuerde la lista de chequeo para verificar las calidades del personal a su servicio.
Consumir licores o sustancias psicotrópicas durante el ejercicio de sus funciones y/o realización de actos de cualquier clase que menoscabe la confianza del usuario.	Art. 88 del Decreto 356 de 1994.	Recuerde que usted debe ofrecer calidad en el servicio.	No permita este comportamiento en sus instalaciones pues va en detrimento de su seguridad.
Tarifar sin garantizar al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, las prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.	Art. 92 del Decreto 356 de 1994.	Evite la competencia desleal, cobre tarifas de ley que le garantizarán el cubrimiento de sus costos.	Recuerde que existen tarifas mínimas establecidas por la ley con el objeto de garantizar el cubrimiento de los costos laborales de acuerdo con la ley.
Portar o tener el arma en lugares diferentes a los cuales se presta el SVSP.	Inciso 2° del art. 97 del Decreto 356 de 1994.	El armamento autorizado debe permanecer en el área protegida.	No permita que el personal de vigilancia haga uso indebido del armamento a su servicio.

Continúa

Cuadro 6.1. (Continuación)

Prácticas de ilegalidad más frecuentes	Norma violada	Señor empresario de seguridad...	Señor usuario del servicio...
No enviar oportunamente a la SuperVigilancia la información solicitada: el reporte mensual de novedades de cada entidad vigilada, los estados financieros, o los recibos de pago a la seguridad social y de los aportes parafiscales de los empleados bajo su servicio.	Art. 104 y 105 del Decreto 356 de 1994. Conc. art. 5° del Decreto 71 de 2002.	La no presentación de la información requerida por la SuperVigilancia le acarreará sanciones innecesarias.	
Prestar los servicios de vigilancia con caninos, sin la debida autorización para ello, por parte de la SuperVigilancia.	Art. 11 y 28 del Decreto 2187 de 2001. Art. 3°.	Recuerde que debe solicitar licencia para cada servicio que pretenda ofrecer.	Exija la autorización expresa para prestar el servicio con caninos.
Exceder la jornada de trabajo autorizada para los caninos.	Art. 16 del Decreto 2187 de 2001. Conc. parágrafo 3° del art. 7°.	La efectividad del servicio que usted ofrece depende del cumplimiento de las normas previstas.	Tenga en cuenta un perro cansado no le prestará un servicio eficaz.
Utilizar caninos que no estén adiestrados previamente en defensa personal o que el adiestramiento sea inferior a 4 meses.	Art. 23 del Decreto 2187 de 2001.	Evite engañar a su cliente con el ofrecimiento de caninos no preparados.	Exija los certificados de adiestramiento de los caninos a su servicio.
Prestar SVSP con caninos y armas simultáneamente.	Art. 29 del Decreto 2187 de 2001. Art. 25.	Recuerde que puede ofrecer los dos servicios pero con personal independiente.	Cerciórese de que el manejador canino no porte armas.
Prestar el SVSP con armas que no tengan salvoconducto o no estén a nombre de la empresa sino de personas naturales.	Resolución 2852 de 2006.	Utilice sólo armas legales para la prestación del servicio.	Solicite los permisos y salvoconductos de las armas que serán usadas en sus instalaciones.
No celebrar el debido contrato de trabajo con el personal operativo encargado de prestar el SVSP.	Artículos 22, 27 y 39 del Código Sustantivo del Trabajo.	Legalice sus contratos laborales conforme a las disposiciones vigentes.	Verifique la existencia de contratos de trabajo.
No adoptar el reglamento interno de trabajo exigido por la ley o adoptarlo sin las disposiciones normativas exigidas.	Artículos 104, 105, 106 y 108 del Código Sustantivo del Trabajo.	El reglamento interno de trabajo no sólo es obligatorio sino útil en el desempeño de sus actividad como patrono.	Verifique la existencia de los reglamentos exigidos por la ley
No afiliar a la totalidad de sus trabajadores al sistema general de seguridad social, así como la no realización de los aportes que se establecen en la ley.	Art. 13, 17, 22, 157, 161 de la Ley 100 de 1993, literales, de los artículos 2°, 4° de la Ley 797 de 2003	No busque figuras para disminuir sus costos laborales que a la postre le podrán perjudicar legal y económicamente.	Verifique que los funcionarios a su servicio estén afiliados al sistema de seguridad social como lo exige la ley.

Continúa

Cuadro 6.1. (Continuación)

Prácticas de ilegalidad más frecuentes	Norma violada	Señor empresario de seguridad...	Señor usuario del servicio...
No pagar el subsidio familiar ni efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), tratándose de empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes, por una suma equivalente al seis por ciento (6%) del monto de sus nóminas, dentro de los diez (10) primeros días del mes al que se satisface, por conducto de una caja de compensación familiar que funcione dentro de la ciudad.	Arts. 7°, 9°, 10, 15 de la Ley 21 de 1982.	Sea legal y honesto en la contratación de su personal.	Exija el cumplimiento de las normas laborales, pues la satisfacción de los vigilantes representará un servicio con más calidad.
No tomar como base de liquidación de los aportes parafiscales, la totalidad de los valores devengados por el trabajador.	Art. 17 de la Ley 21 de 1982.	Sea legal en la contratación de su personal	Exija el cumplimiento de las normas laborales, pues la satisfacción de los vigilantes representará un servicio con más calidad.

Anexo 1.

Tarifas mínimas

El Decreto 4950 de 2007 y la Resolución 224 de 2008 establecen las tarifas mínimas que deben ser aplicadas en la remuneración de los SVSP (ver cuadro A.1.1).

Cuadro A.1.1.

Servicio	Tarifa
1. Empresas armadas con medio humano	Equivalente a 8.8 S.MLMV para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
2. Empresas sin armas con medio humano y canino	Equivalente a 8.8 S.MLMV para cubrir los costos laborales; más un 11% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
3. Empresas sin armas con medio humano	La tarifa será el equivalente a 8.8 SMLMV para cubrir los costos laborales; más un 8% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
4. Monitoreo de alarmas, circuitos cerrados de televisión, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos o similares	Serán valores adicionales y podrán pactarse de común acuerdo entre las partes.
5. Cooperativas armadas y sin armas con medio humano	La tarifa se ajustará a la estructura de costos y gastos propios de estas empresas, teniendo en cuenta su régimen especial de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y de compensaciones que les permite un manejo diferente al de las empresas mercantiles.



El parágrafo 1° del Decreto 4950 de 2007 establece que para los estratos residenciales 4, 5 y 6 será de 8.6 SMLMV; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión. Para los estratos residenciales 1, 2 y 3, la tarifa por cobrar deberá garantizarle al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

Los estratos sólo aplican para el sector residencial.

Los usuarios sometidos a la aplicación de la tarifa expuesta son los que se encuentren cla-

sificados en los siguientes sectores de acuerdo con el Decreto 4950 de 2007, artículo 2°:

- Sector comercial y de servicios.
- Sector industrial.
- Sector aeroportuario.
- Sector financiero.
- Sector transporte y comunicaciones.
- Sector energético y petrolero.
- Sector público.
- Sector educativo privado.

El no cumplimiento de esta norma acarrea sanciones tanto para el contratante como para el contratista.



Anexo 2.

Modelo de contrato

Modelo de contrato de prestación de SVSP con armas para celebrar entre personas naturales o jurídicas de derecho privado

COMENTARIOS. Los textos en letra cursiva y color azul son informativos, son una orientación que facilitará la elaboración del contrato con base en el presente modelo propuesto.

Entre los suscritos a saber _____, mayor de edad, vecino de _____, e identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, obrando en su condición de representante legal de la empresa _____ (nombre completo de la empresa que requiere el servicio), según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, identificada con el NIT _____, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra _____, mayor de edad, vecino de _____, e identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, obrando en su condición de representante legal de la empresa _____ (nombre completo de la empresa de vigilancia y seguridad privada) según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, identificada con el NIT _____, la cual cuenta con la licencia de funcionamiento otorgada por la SuperVigilancia mediante Resolución No. _____, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

RECUERDE: la SuperVigilancia es la autoridad legal que ejerce control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con lo establecido en la ley.

Verifique que la empresa de VSP se encuentre registrada ante la SuperVigilancia consultando en: www.supervigilancia.gov.co.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad _____ (fija y/o móvil, escolta, transporte de valores) para _____ (personas, bienes inmuebles, instalaciones, muebles, elementos de oficina, vehículos, etc., **DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS**) ubicados en la ciudad _____ durante el término de duración del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el siguiente cuadro:

A manera de ejemplo:

Cuadro A.2.1.

Ubicación	Puestos de vigilancia	Modalidad del servicio	Personal requerido	Turno	Elementos	Días de trabajo
1 Calle 1 Carrera 1	1 puesto	Fija	1 vigilante	24 horas	1 arma	Lunes a domingo de 6 a.m. a 6 a.m., incluyendo sábados domingos y festivos.
2 Calle1 Carrera 1	2 puestos	Fija	2 manejadores caninos	24 horas	2 caninos	Lunes a domingo de 6 a.m. a 6 a.m., incluyendo sábados domingos y festivos.
3 Calle 1 Carrera 1	3 puestos	Móvil	3 vigilantes	12 horas	Medios tecnológicos	Lunes a viernes de 6 a.m. a 6 p.m.
4	2	Escolta	2 escoltas	24 horas	Armas	Lunes a domingo de 6 a.m. a 6 a.m., incluyendo sábados domingos y festivos.

RECUERDE: identificar claramente el servicio que desea contratar con las especificaciones que cada uno requiere, por ejemplo, los vehículos de control y vigilancia y los medios tecnológicos, medio humano, animal, material o tecnológico (central de monitoreo y alarma circuitos cerrados, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, equipos de seguridad bancaria, equipos o elementos ofensivos, detección de actos terroristas, controles de acceso, controles perimétricos, similares).

El personal a cargo de la prestación del servicio deberá contar con sus respectivas dotaciones y equipos necesarios para la efectiva prestación del servicio contratado.

SE RECOMIENDA: especificar claramente los elementos requeridos como: armas, equipos de comunicaciones, caninos, medios tecnológicos, etcétera, así como el personal, por ejemplo si es femenino o masculino. Los vigilantes pueden usar pitos, linternas, bastones de mando, esposas, armas y gases.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN. El término de duración del presente contrato será de _____ contados a partir de _____.

SE RECOMIENDA: la suscripción de un acta de iniciación en la cual se dejará constancia de la entrega de los inventarios fecha de iniciación y estado de las instalaciones objeto del contrato, acta que formará parte integral del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de _____, incluido el impuesto al valor agregado IVA y demás gravámenes establecidos, el cual corresponde a la totalidad de los puestos de vigilancia contratados y

los equipos necesarios para la prestación del servicio; el valor del presente contrato será cancelado por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura respectiva y aprobación de la misma por EL CONTRATANTE.

RECUERDE: verificar que las tarifas se encuentren establecidas con base en lo dispuesto en el Decreto 4950 de 2007.

La mora en el pago de los servicios generará a cargo de **EL CONTRATANTE** el pago de los correspondientes intereses de mora fijados en _____.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes, los procedimientos establecidos por el Gobierno nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la SuperVigilancia.
2. Tener licencia de funcionamiento vigente durante el término de duración del contrato, expedida por la SuperVigilancia, donde claramente se le autorice la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Tener permiso vigente durante el término de duración del presente contrato del Ministerio de Comunicaciones para utilizar el espectro radioeléctrico y adjudicadas legalmente las frecuencias que utilice.

Sin perjuicio del permiso citado, mantendrá registrados ante la SuperVigilancia los equipos de comunicaciones utilizados durante el contrato.

4. Tener vigentes los permisos de tenencia y porte de armas a utilizar durante la prestación del servicio objeto del presente contrato.

RECUERDE: los permisos de tenencia y porte deberán ser expedidos por el Ministerio de Defensa a nombre de la empresa prestadora del SVSP, quien deberá ser exclusivamente el propietario, nunca podrá utilizarse armamento que no tenga el respectivo permiso o que éste sea a nombre de una persona natural o jurídica diferente a quien suscribe el contrato.

5. Acreditar que cumple los programas de capacitación y entrenamiento de su personal de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 en una escuela de capacitación autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la normatividad complementaria, seleccionando para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral, personal altamente calificado e idóneo a quienes dotará de uniformes y de los correspondientes elementos exigidos en las normas de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y las resoluciones 2350 del 3 de diciembre de 2001, 1368 del 17 de junio de 2002, 1928 del 9 de agosto de 2002 y demás disposiciones pertinentes, para lo cual anexará las hojas de vida con sus respectivos soportes del personal a cargo de la prestación del servicio.
6. Atender la solicitud de cambio de personal por deficiencia o inconveniencia realizada por **EL CONTRATANTE** por escrito, para lo cual anexará la hoja de vida con sus respectivos soportes;

el personal que sea cambiado por estas causas no podrá ser ubicado en ningún otro puesto al servicio de EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA no podrá, en forma unilateral, retirar o trasladar al personal que se encuentre prestando el servicio correctamente, para ello deberá contar con la autorización escrita de **EL CONTRATANTE**.

7. Garantizar que el personal a su cargo se encuentra debidamente carnetizado por la SuperVigilancia y responder porque el personal que presta el servicio objeto de este contrato, porte la credencial de identificación expedida por la SuperVigilancia.
8. Acreditar la constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, en los términos del Decreto 356 de 1994 y garantizar su vigencia durante el término de duración del presente contrato.

RECUERDE: la póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, con un valor asegurado no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad será permanente y no se interrumpirá bajo ninguna circunstancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente las 24 horas del día con los puestos de vigilancia objeto del contrato.
10. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad permanente objeto de este contrato, con personal calificado, debidamente entrenado, con los equipos y demás especificaciones ofrecidas en su propuesta.
11. Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública.
12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta **EL CONTRATANTE** a través del supervisor.
13. Garantizar la calidad de la prestación del servicio.
14. Emplear las armas de acuerdo con el uso autorizado en el respectivo permiso y abstenerse de emplear armamento no autorizado de acuerdo con la ley.
15. Emplear los equipos y elementos autorizados por la SuperVigilancia únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento.
16. Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que se exigen en los decretos 356 del 11 de febrero de 1994, 2187 de 2001 y demás normas concordantes.
17. Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.

18. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en este contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a **EL CONTRATANTE**, a través del funcionario responsable acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
20. Atender las solicitudes de modificación del horario de prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral en uno o más sitios y/o puestos cuando **EL CONTRATANTE** lo solicite. Así mismo, atender las solicitudes de suspensión, traslados, terminación del servicio de vigilancia y seguridad integral de uno o más sitios y/o puestos cuando **EL CONTRATANTE**, así lo exija.
21. Mantener en excelentes condiciones de funcionamiento los equipos, vehículos de control y vigilancia y otros elementos destinados para llevar a cabo la prestación del servicio de vigilancia y seguridad contratado; los vehículos contar con los signos técnicos registrados ante la Super-Vigilancia, identificación que no podrá incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto 1979 de 2001, artículo 17.
22. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al contratista fotocopia de las hojas de vida del personal destinado para ejecutar el objeto del contrato, junto con los antecedentes y soportes de las mismas.
23. Facturar mensualmente el servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del presente contrato prestado durante el mes inmediatamente anterior.
24. Por ninguna razón la jornada laboral será superior a la establecida por el régimen laboral colombiano, garantizando que el total de horas semanales sea igual al máximo legalmente autorizado por las normas laborales, de tal manera que los vigilantes disfruten del descanso a que tienen derecho y en ningún caso los turnos podrán ser doblados por el mismo vigilante.

Los horarios de trabajo serán asignados bajo responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, la programación será presentada al supervisor para su aprobación y en caso de ser requerido por **EL CONTRATANTE** se solicitarán modificaciones en los horarios, así como cambio de personal.

25. Garantizar el pago oportuno de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARP y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA).
26. Designar un supervisor y/o coordinador del contrato quien deberá contar con disponibilidad permanente y que servirá de enlace entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** durante el término de duración del contrato.
27. Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

RECUERDE: las anteriores obligaciones pueden ser modificadas y/o adicionadas de conformidad con los servicios que sean objeto del contrato, en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes. Dichas obligaciones son de medio y no de resultado.

SE RECOMIENDA: establecer claramente la responsabilidad del contratista en caso de pérdida, o daños de los elementos, bienes muebles e inmuebles objeto del contrato, para lo cual es indispensable la realización del inventario y el acta de entrega de las instalaciones a que se refiere la cláusula segunda.

Así mismo, establecer el monto máximo por evento hasta el cual el contratista asumirá directamente en caso de pérdida y/o daño de elementos, bienes muebles e inmuebles objeto del contrato.

Es preciso verificar la inscripción en la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Cancelar el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
2. Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera.
3. Entregar al **CONTRATISTA** todos los bienes objeto de la vigilancia, mediante inventario y acta de entrega de los mismos, la cual forma parte integral del presente contrato.
4. Entregar al **CONTRATISTA** la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
5. Proveer los recursos locativos y sanitarios para el que personal de vigilancia (**fija o móvil**) pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación con respecto a **EL CONTRATANTE**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el **CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**. Por lo tanto, serán de su cargo el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito de _____ (**nombre de la persona natural o jurídica contratante**) pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y/O COORDINACIÓN. La supervisión y/o coordinación del contrato por parte de **EL CONTRATANTE** será ejercida por _____ cuyo cargo es _____, y por parte de **EL CONTRATISTA** será ejercida por _____, cuyo cargo dentro de la empresa es _____; quienes velarán por el cabal cumplimiento del contrato, facilitarán los medios necesarios para el buen desarrollo

del mismo, informar a las partes contratantes de las anomalías y novedades que se presenten en el desarrollo del presente contrato.

El supervisor por parte de **EL CONTRATISTA** deberá dar aviso inmediato al supervisor de la parte **CONTRATANTE**, de todo hecho anómalo que suceda en cada uno de los puestos de trabajo contratados así como en sus alrededores y mensualmente deberá entregar por escrito un consolidado de las novedades presentadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará:

1. Por la expiración del termino de duración pactado.
2. Por el mutuo consentimiento de la partes contratantes pactado por escrito.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato por cualquiera de las partes.
4. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, avisando una a la otra en forma escrita, con una antelación no inferior a _____ (días, meses), sin que ello genere indemnización o incumplimiento alguno entre partes.

RECUERDE: la causal de la terminación del contrato establecida en el numeral 4, debe ser pactada por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, con el fin de establecer los términos en los cuales se podrá terminar sin causar perjuicios a la parte notificada.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial al objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato por cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente a _____.

CLAÚSULA DECIMATERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios a que se refiere el presente contrato en los sitios y zonas determinadas entre las partes, en la ciudad de _____.

CLÁUSULA DECIMACUARTA: PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE. El impuesto de timbre será cancelado por las partes de la siguiente manera:

Variaciones dentro del modelo de contrato cuando se trata de servicio de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos

Tomando como base el modelo propuesto y en el entendido de eliminar lo relacionado con el uso de armas, cuando estas no sean solicitadas para la prestación del servicio, se recomienda incluir dentro de la cláusula correspondiente a las Obligaciones de **EL CONTRATISTA**, la siguiente obligación.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. (...)

Acreditar la capacitación específica del personal de vigilancia y seguridad privada en el manejo adecuado de los medios tecnológicos que serán utilizados con ocasión de la prestación del servicio.

La capacitación debe ser tomada con una escuela de capacitación autorizada por la SuperVigilancia.

(...)

Variaciones dentro del modelo de contrato servicio de vigilancia y seguridad privada con transporte de valores

Tomando como base el modelo propuesto y en el entendido de eliminar lo relacionado con el uso de armas, se deberán realizar las siguientes modificaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de los SVSP de transporte de valores, tendiente a transportar, custodiar y manejar valores y actividades conexas.

RECUERDE: describir e identificar claramente el servicio requerido.

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Respecto a la obligación contenida en el numeral 8:

RECUERDE: la póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, con un valor asegurado no inferior a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Adicionar la siguiente obligación:

Constituir un seguro que cubra adecuadamente los riesgos que afecten el transporte, custodia o manejo de los valores a ella encomendados, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 356 de 1994.

Las obligaciones del contratista están reguladas en la Resolución 2453 de 2003.

Variaciones dentro del modelo de contrato del servicio de vigilancia y seguridad privada sin armas

Tomar como base el modelo propuesto y en el entendido de eliminar lo relacionado con el uso de armas, cuando estas no sean solicitadas para la prestación del servicio.

Variaciones dentro del modelo de contrato del servicio de vigilancia y seguridad privada con caninos

Tomar como base el modelo propuesto y en el entendido de eliminar lo relacionado con el uso de armas, toda vez que existe una prohibición expresa para el porte de armas por los manejadores caninos:

RECUERDE: está prohibida la prestación de este servicio en lugares cerrados como centros comerciales, conjuntos residenciales, estadios y demás sitios que a criterio de la SuperVigilancia ofrezcan riesgo para la seguridad ciudadana.

Se recomienda la inclusión de las siguientes obligaciones en la cláusula cuarta:

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

(...)

- Utilizar para la prestación del servicio, animales debidamente identificados por la SuperVigilancia y adiestrados y entrenados, así como mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y salud que permitan emplearlos sin atentar contra la seguridad y la salubridad pública.
- Acondicionar sitios especiales de descanso, con la posibilidad de alimentar y dar de beber a los animales con las especificaciones establecidas en el Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias.
- Contar en sus instalaciones con un lugar para la atención médico-veterinaria en primeros auxilios o celebrar un convenio con una clínica veterinaria que supla este servicio.
- Mantener los perros de reserva en caso de enfermedad o accidente en proporción de uno (1) a (5).
- Garantizar que los perros utilizados para la prestación del servicio son de su propiedad exclusiva.
- Reentrenar cada cuatro (4) meses al canino con su manejador en los términos del Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias.

Para tener en cuenta

¿Cuáles son los riesgos al contratar con empresas no formales de SVP?

- 1 Multas para los ciudadanos y ciudadanas que contraten con empresas no autorizadas, y las cuales pueden alcanzar hasta 20 SMLMV.
- 2 Sanciones a las empresas que ofrezcan servicios sin previa autorización.
- 3 Riesgos personales y empresariales al entregar los servicios de seguridad a personas o empresas que no cumplen todos los requisitos legales para garantizarle un servicio de calidad.
- 4 La SuperVigilancia no tiene cómo intervenir, en el caso de interponer una queja contra el SVSP, en cumplimiento de su función de inspección, control y vigilancia.

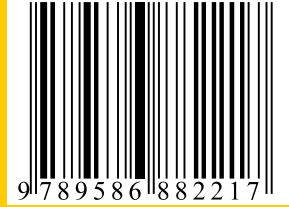


¿Y para denunciar irregularidades en la prestación del SVSP?

Los ciudadanos y ciudadanas que en algún momento sientan sus derechos vulnerados, pueden denunciar en:

- 1 El teléfono 327 4000, extensiones 3300, 3301, 3900, 3920, 3010.
- 2 En la página de internet: quejas@supervigilancia.gov.co.
- 3 Enviar un fax al 324 4017 ó 320 4022.

ISBN: 978-958-688-221-7



Mayores informes

Vicepresidencia de Gestión Cívica y Social
Dirección de Seguridad y Convivencia

Teléfono: 5941000, extensión 2777 - 2764

www.ccb.org.co

Línea de Respuesta Inmediata 01 900 3318 383



SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



Por nuestra sociedad